

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2011-17036 Aprobación definitiva de la derogación del Reglamento regulador del Registro de Demandantes-Adquirentes de Viviendas de Protección Oficial. Pág. 90
- Junta Vecinal de Resconorio**
CVE-2011-17050 Aprobación definitiva de la ordenanza de pastos del CUP 375, Monte Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal. Pág. 91

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2011-17111 Decreto de delegación de competencias para celebración de boda civil. Pág. 96

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2011-17119 Orden PRE/79/2011, de 22 de diciembre, por la que se convocan pruebas de aptitud para la conducción y manejo de vehículos autobomba todo-terreno. Pág. 97

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Universidad de Cantabria**
CVE-2011-17109 Resolución rectoral de 23 de diciembre de 2011 por la que se hace público el presupuesto para 2012. Pág. 102
- Ayuntamiento de Mazcuerras**
CVE-2011-17105 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3 de 2011. Pág. 104
- Ayuntamiento de Polanco**
CVE-2011-17106 Aprobación inicial del presupuesto general de 2012. Pág. 105
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
CVE-2011-17107 Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2012 y plantilla de personal. Pág. 106
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2011-17129 Aprobación definitiva del expediente de modificación de suplemento de crédito 71/2011 del presupuesto de 2011. Pág. 107
- Mancomunidad Oriental de Trasmiera**
CVE-2011-17108 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1 del presupuesto general de 2011. Pág. 108

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2011-17062	Notificación de la paralización del procedimiento administrativo sancionador I-12/2011.	Pág. 109
CVE-2011-17064	Notificación de propuesta de resolución del expediente M-80/2011.	Pág. 110
CVE-2011-17068	Notificación de propuesta de resolución del expediente M-60/2011.	Pág. 111

Agencia Cántabra de Consumo

CVE-2011-17136	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472003553136.	Pág. 113
-----------------------	--	----------

Agencia Estatal de Administración Tributaria

CVE-2011-17042	Anuncio de enajenación mediante concurso de bienes inmuebles.	Pág. 114
-----------------------	---	----------

Delegación del Gobierno en Cantabria

CVE-2011-17115	Notificación de resolución en expediente sancionador 666/2011 y otros.	Pág. 116
-----------------------	--	----------

Ayuntamiento de Santander

CVE-2011-17037	Notificación de incoación de expediente sancionador. Dcia. 55618 (439)/11.	Pág. 118
CVE-2011-17040	Notificación de incoación de expediente sancionador. Dcia. 59683(476)/11.	Pág. 119

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2011-17072	Notificación de resolución de expediente sancionador 20110000002861 y otros.	Pág. 120
CVE-2011-17073	Notificación de incoación de expediente sancionador 20110000004567 y otros.	Pág. 126

4.4. OTROS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2011-17070	Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0262/2011.	Pág. 128
CVE-2011-17071	Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje, número 0161/2011.	Pág. 129
CVE-2011-17079	Citación para celebración de vista oral en controversia número 0237/2011.	Pág. 130

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2011-17114	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de venta ambulante o no sedentaria, domiciliaria u otras especialidades.	Pág. 131
-----------------------	--	----------

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2011-16979	Orden HAC/29/2011, de 19 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases generales y se convocan cuatro becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.	Pág. 132
CVE-2011-17055	Orden HAC/32/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.	Pág. 141
CVE-2011-17056	Orden HAC/33/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.	Pág. 155
CVE-2011-17058	Orden HAC/35/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.	Pág. 167

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2011-17059** Orden HAC/36/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2012 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo. Pág. 190
- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**
- CVE-2011-17063** Notificación requerimiento del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, para presentación de justificación de inversiones acogidas a las ayudas de la Orden Des/31/2010, de 13 de mayo, a la primera instalación de agricultores jóvenes y modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria Expte. 06/39/00332/10/0. Pág. 212

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2011-17043** Notificación de actuación comunicada URBVI0TJ. Pág. 213
- CVE-2011-17044** Notificación de actuación comunicada URBVI0XI. Pág. 214
- CVE-2011-17046** Notificación de actuación comunicada URBVI155. Pág. 215
- CVE-2011-17047** Notificación de actuación comunicada URBVI17U. Pág. 216
- CVE-2011-17061** Notificación de escrito URBVS1EC. Expte. URB/631/2011. Pág. 217
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
- CVE-2011-17025** Información pública de solicitud de autorización para construcción de una canalización subterránea y tendido aéreo de fibra óptica en barrio Pondra. Pág. 218
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2011-16848** Aprobación definitiva del proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de actuación del plan parcial El Mortuorio. Expte. 2/2011-APR-EJECOMPE. Pág. 219

7.5. VARIOS

- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**
- CVE-2011-17065** Resolución del expediente de acotamiento al pastoreo en zona incendiada, del Monte Dehesa, Fuente y Llano, número 386 del CUP, en el sitio denominado Sel de la Torca. Pág. 221
- CVE-2011-17066** Resolución del expediente de acotamiento al pastoreo en zona incendiada del Monte Dehesa, Fuente y Llano, número 386 del CUP en el sitio denominado La Gureba. Pág. 224
- CVE-2011-17067** Resolución del expediente de acotamiento al pastoreo en zona incendiada del monte Río Troja número 381 del CUP, en el sitio denominado La Peredilla. Pág. 228
- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2011-17051** Citación para notificación de resolución de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de 28 de noviembre de 2011. Expte. 6810/11. Pág. 231
- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**
- CVE-2011-17123** Notificación de resolución en expediente de Protección P-00297-10. Pág. 232
- CVE-2011-17128** Citación para notificación de resolución en expedientes de Protección nº P-00105-11, P-00106-11, P-00107-11 y P-00108-11. Pág. 233
- Ayuntamiento de Noja**
- CVE-2011-16696** Información pública de solicitud de licencia para garaje y restaurante para hotel en Paseo Marítimo. Pág. 234

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	
CVE-2011-17132	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expte. 22/1/11.	Pág. 235
CVE-2011-17133	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expte. 22/1/11.	Pág. 237
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2011-17022	Información pública de solicitud de licencia de obra y actividad para acondicionamiento de local con destino a legalización de bar en calle Laredo número 19. Expte. 188/11.	Pág. 239
CVE-2011-17135	Información pública de solicitud de licencia de instalación de un ascensor en calle Capitán Palacios número 9. Expte. 52823/2011.	Pág. 240
	Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2011-17117	Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 241

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander	
CVE-2011-17086	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 183/2011.	Pág. 242
CVE-2011-17091	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 228/2011.	Pág. 244
CVE-2011-17092	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 246/2011.	Pág. 245
	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander	
CVE-2011-17052	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 241/2011.	Pág. 247
CVE-2011-17053	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 209/1996.	Pág. 249
CVE-2011-17089	Notificación de decreto en procedimiento de despidos/ceses en general 679/2011.	Pág. 250
CVE-2011-17090	Notificación de resolución en procedimiento de despidos/ceses en general 686/2011.	Pág. 252
	Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander	
CVE-2011-17078	Notificación de auto en procedimiento ordinario 1596/2009.	Pág. 253
	Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santander	
CVE-2011-17054	Notificación de sentencia 437/2011 en juicio de faltas 2052/2010.	Pág. 254
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales	
CVE-2011-16963	Notificación de sentencia 56/2010 en juicio de faltas 158/2010.	Pág. 255
CVE-2011-16964	Notificación de sentencia 71/2010 en juicio de faltas 292/2010.	Pág. 256
CVE-2011-16966	Notificación de sentencia 85/2010 en juicio de faltas 221/2010.	Pág. 257
CVE-2011-16967	Notificación de sentencia 70/2010 en juicio de faltas 291/2010.	Pág. 258
CVE-2011-16968	Notificación de sentencia 123/2010 en juicio de faltas 357/2010.	Pág. 259
CVE-2011-16970	Notificación de sentencia 16/2009 en juicio de faltas 378/2010.	Pág. 260

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-17036 *Aprobación definitiva de la derogación del Reglamento regulador del Registro de Demandantes-Adquirentes de Viviendas de Protección Oficial.*

Transcurrido el período de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna en relación con la derogación del Reglamento regulador del Registro de Demandantes-Adquirientes de Viviendas de Protección Oficial del Ayuntamiento de Santander, y demás normas aprobadas para su aplicación y funcionamiento del Registro.

Por lo tanto, se ha convertido en definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno el 24 de octubre de 2011.

Santander, 23 de diciembre de 2011.

El concejal delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda,
César Díaz Maza.

2011/17036

CVE-2011-17036

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUNTA VECINAL DE RESCONORIO

CVE-2011-17050 *Aprobación definitiva de la ordenanza de pastos del CUP 375, Monte Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal.*

Por Resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 15 de noviembre de 2011, se aprueba el Proyecto de Ordenanza citada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la presente se procede a la publicación del texto integro de:

ORDENANZA DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Junta que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Luenta (dentro del pueblo de Resconorio), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)..

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Junta, tal y como constan en el inventario municipal.

La Junta Vecinal de Resconorio es propietaria del monte CUP número 375 (Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal) con una superficie de 1684 ha totales de las cuales 514,86 ha. son adjudicables.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ARTÍCULO 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

CVE-2011-17050

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ARTÍCULO 5.-APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO
Monte número 375 Denominación Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal	CALIFICADO	Desde 1 MAYO Hasta 30 NOVIEMBRE

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ARTÍCULO 6.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 65 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ARTÍCULO 7- CANON DE USO.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 0,90 euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 8.-INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

— Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

— Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

— Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ARTÍCULO 10.- RESES INCONTROLADAS.

La Junta tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la

CVE-2011-17050

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LA JUNTA.

Es competencia de la Junta velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

ARTÍCULO 12.- REVISIÓN.

La Junta redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ARTÍCULO 13.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Resconorio, 27 de abril de 2011.

El presidente,

Aurelio Martínez Martínez.

2011/17050

CVE-2011-17050

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2011-17111 *Decreto de delegación de competencias para celebración de boda civil.*

Por Decreto de Alcaldía de 21 de diciembre de 2011, conforme al art. 43 y correlativos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega la competencia para recibir el consentimiento matrimonial entre D. Andrés Alejandro Ramírez Moreno y Dña. Ana Fernández Collantes, en la Concejala Dña. Lara Arce Cobo.

San Felices de Buelna, 21 de diciembre de 2011.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

[2011/17111](#)

CVE-2011-17111

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2011-17119 *Orden PRE/79/2011, de 22 de diciembre, por la que se convocan pruebas de aptitud para la conducción y manejo de vehículos autobomba todo-terreno.*

El VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ("Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3", de 12 de febrero de 2010) establece en su artículo 103, apartado 18, un "Complemento por Manejo de Autobomba para el personal afecto a una cuadrilla forestal que, disponiendo de permiso de conducción de clase C, haya superado las pruebas convocadas al efecto y se encargue de la conducción o manejo de una autobomba en labores de extinción de incendios". Por lo expuesto:

DISPONGO

Convocar las presentes pruebas de aptitud para la conducción y manejo de vehículos autobomba todo-terreno, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera.- Requisitos de participación.

Podrán participar en las presentes pruebas de aptitud el personal laboral que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador fijo en el ámbito de VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Prestar servicio en la categoría profesional "Operario de Montes", perteneciente al grupo G-2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estar afecto a una cuadrilla forestal.

c) Estar en posesión del permiso de conducción de clase C o equivalente.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos de participación será la del día en que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Presentación de solicitudes y documentación.

2.1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas de aptitud, presentarán su solicitud en el correspondiente impreso oficial, que será entregado gratuitamente en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C/ Peña Herbosa 29, 39003 - Santander), y que se ajustará al modelo normalizado que se publica como Anexo I a la presente Orden.

2.2.- Las solicitudes irán dirigidas a la Excelentísima Sra. Consejera de Presidencia y Justicia y se presentarán en el citado Registro General o, en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados y en cualesquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 38.4 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre).

CVE-2011-17119

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

2.4.- La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia legible del permiso de conducción exigido en la base 1ª.c., el cual habrá de encontrarse en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o acompañarse del resguardo acreditativo de la solicitud de su renovación.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

3.1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria" Resolución de la Consejera de Presidencia y Justicia aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa o causas de exclusión, así como el plazo de subsanación, si procede.

3.2.- En el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo para alegaciones, se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria" Resolución de la Consejera de Presidencia y Justicia aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y contra la cual podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de conformidad con lo prevenido en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. número 242, de 18 de diciembre de 2002).

3.3.- Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizarlas, si bien no tendrán validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

Cuarta.- Pruebas de aptitud.

4.1.- El proceso para lograr la aptitud para la conducción y manejo de vehículos autobomba todo-terreno consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas propuestas por el Tribunal y relacionadas con las materias del programa que figura como Anexo II a esta convocatoria.

4.2.- El tiempo para la realización de las pruebas prácticas será determinado por el Tribunal en función de la naturaleza de las mismas.

4.3.- La puntuación máxima a obtener en las pruebas de aptitud será de 10 puntos, siendo necesario que el aspirante obtenga para superarlas una puntuación total, al menos, de 5 puntos.

4.4.- Cada miembro del Tribunal calificará las pruebas prácticas con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación de cada aspirante con la media aritmética de las calificaciones de cada miembro del Tribunal, teniendo en cuenta que no computarán las dos notas extremas (mínima y máxima) o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, dividiéndose el total por el número de calificaciones restantes, siendo el cociente obtenido la puntuación a otorgar. A estos efectos el Tribunal no podrá actuar de forma conjunta con los miembros suplentes.

Quinta.- Desarrollo de las pruebas.

5.1.- Si durante el desarrollo de las pruebas, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en las mismas, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia y Justicia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en las pruebas.

CVE-2011-17119

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de conformidad con lo prevenido en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. número 242, de 18 de diciembre de 2002).

5.2.- Los resultados de las pruebas de aptitud se harán públicos por el Tribunal, exponiéndolos en su sede, sita en la calle Peña Herbosa, nº 29, 39003 - Santander.

5.3.- Para poder acceder a la realización de las pruebas de aptitud, los aspirantes deberán de ir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor. En todo caso, los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

Sexta.- Tribunal calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador será nombrado por la Consejera de Presidencia y Justicia y estará constituido por un Presidente, cinco vocales y un Secretario que actuará con voz pero sin voto tendiéndose, en cuanto a su composición, a la paridad entre mujer y hombre.

6.2.- De la misma forma se designará a los componentes del Tribunal suplente.

6.3.- Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", Resolución por la que se nombre a los componentes del Tribunal y a sus suplentes

Séptima.- Calendario de las pruebas.

El lugar y la fecha de realización de las pruebas de aptitud se anunciará mediante Resolución de la Consejera de Presidencia y Justicia que será publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Octava.- Resultados de las pruebas de aptitud.

8.1.- Finalizadas las pruebas de aptitud se ordenará por las puntuaciones alcanzadas, de mayor a menor, a los aspirantes que las hubieran superado proponiendo el Tribunal la acreditación de un máximo de 20 candidatos.

8.2.- En el supuesto que entre dos o más aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud se produjese un empate en puntos, este empate se resolverá a favor del trabajador que hubiera adquirido en primer lugar la condición de Operario de Montes, en segundo lugar la condición de trabajador laboral fijo, y si persistiera el empate, se dirimirá a favor del trabajador de más edad, computada en años, meses y días.

8.3.- Los aspirantes que habiendo superado las pruebas de aptitud no llegasen a ser acreditados por el Tribunal calificador se ordenarán por las puntuaciones alcanzadas, de mayor a menor, y constituirán una bolsa de reserva en previsión de bajas definitivas que pudieran producirse o de ampliaciones en la dotación del parque de vehículos autobomba todo-terreno, a la que se acudiría cuando quede acreditada la necesidad del servicio.

8.4.- El Tribunal hará públicas la relación de los aspirantes que resulten acreditados y la relación que contenga los aspirantes que constituirán la bolsa de reserva, ambas ordenadas por orden de puntuación alcanzada, exponiéndolas en la sede del mismo, y enviará una copia certificada a la Consejería de Presidencia y Justicia.

8.5.- Mediante Resolución de la Consejera de Presidencia y Justicia, que se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", se aprobarán los resultados de las presentes pruebas de aptitud para la conducción y manejo de vehículos autobomba todo-terreno.

Novena.- Entrada en vigor e impugnaciones.

9.1.- La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

9.2.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de

CVE-2011-17119

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 22 de diciembre de 2011.
La consejera de Presidencia y Justicia
(P. D., Resolución de 20 de junio de 2008, B.O.C. de 1 de julio),
la directora general de Función Pública,
Elena Gurbindo Mediavilla.

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA CONDUCCIÓN Y MANEJO
DE VEHÍCULOS AUTOBOMBA TODO-TERRENO CONVOCADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA
DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011**

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO: Calle o plaza y numero		
LOCALIDAD	C. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS PROFESIONALES

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	GRUPO Y NIVEL	CONSEJERÍA

☐ Aporta fotocopia del Permiso de Conducción.

☐ Aporta otra documentación.....

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas de aptitud a que se refiere la presente convocatoria y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.

En, a de de 2011
(FIRMA DEL SOLICITANTE)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2011-17119

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

ANEXO II

**PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA
CONDUCCIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOBOMBA TODO-TERRENO**

TEMA 1. Conocimientos sobre la conducción y manejo de vehículos autobomba todo-terreno. Su mantenimiento básico.

TEMA 2. Conocimientos sobre el manejo de bombas de extinción montadas sobre vehículos. Funcionamiento y mantenimiento de los conductos hidráulicos. Técnicas de extinción de incendios forestales en Cantabria. Conocimientos sobre el funcionamiento y manejo de la red de radiocomunicación utilizada en labores de prevención y extinción de incendios forestales en Cantabria.

TEMA 3. Conocimientos sobre prevención de riesgos laborales y seguridad en la extinción de incendios forestales.

TEMA 4. Conocimientos prácticos sobre el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 8 de marzo).

2011/17119

CVE-2011-17119

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2011-17109 *Resolución rectoral de 23 de diciembre de 2011 por la que se hace público el presupuesto para 2012.*

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en su sesión del día 22 de diciembre de 2011, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, aprobó el Presupuesto de la Universidad de Cantabria para el ejercicio 2012.

Para cumplir con el requisito de publicidad, exigido en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica de Universidades, este Rectorado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley, ordena su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2011-17109

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
PRESUPUESTO 2012

INGRESOS			GASTOS		
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	22.413.816	1	GASTOS DE PERSONAL	69.455.180
31	Precios públicos	11.729.395	12	Funcionarios	44.857.569
32	Otros ingresos de prestación de servicios	7.418.786	13	Laborales	15.878.006
33	Venta de bienes	259.200	15	Incentivos al rendimiento	190.000
39	Otros ingresos	3.006.435	16	Cuotas y gastos sociales	8.529.605
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.654.964	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	13.721.079
40	Administración del Estado	714.216	20	Arrendamientos	1.500
41	Organismos Autónomos Administrativos	387.513	21	Reparación y conservación	2.097.430
44	Empresas públicas y o/entes públicos	30.000	22	Material, suministros y otros	11.135.569
45	Comunidades Autónomas	67.917.135	23	Indemnizaciones por razón servicio	486.580
46	Corporaciones Locales	299.000	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.495.910
47	Empresas privadas	1.307.100	48	Becas y ayudas	2.495.910
5	INGRESOS PATRIMONIALES	691.000	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	85.672.169	
52	Intereses de depósitos	200.000	6	INVERSIONES REALES	38.071.957
54	Rentas de bienes inmuebles	325.000	62	Inversión nueva asociada a servicios	5.889.319
55	Producto de concesiones	166.000	63	Inversión de reposición asociada a servicios	1.501.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	93.759.780		64	Gastos inversión carácter inmaterial	22.205.638
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.645.927	65	Cantabria Campus de Excelencia Internacional	7.000.000
70	Administración del Estado	11.504.331	68	Otras inversiones	450.000
74	Empresas públicas y o/entes públicos	153.584	69	Títulos propios	1.026.000
75	Comunidades Autónomas	10.497.000	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	38.071.957	
78	Familias e instituciones sin fines de lucro	241.012	9	PASIVOS FINANCIEROS	161.581
79	Exterior	2.250.000	91	Amortización de préstamos en moneda nacional	161.581
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	24.645.927		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	123.905.707	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.500.000			
87	Remanentes de tesorería	2.500.000			
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.000.000			
91	Préstamos recibidos en moneda nacional	3.000.000			
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	123.905.707				

Santander, 23 de diciembre de 2011.

El rector,

Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

2011/17109

CVE-2011-17109

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2011-17105 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3 de 2011.*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de noviembre de 2011, la aprobación del expediente de modificación de créditos número TRES dentro del vigente Presupuesto General de 2011.

Los recursos utilizados en este expediente han sido:

- Con cargo a mayores ingresos: 0,00 €.
- Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior: 3.500,00 €.
- Por transferencias de otras partidas: 49.000,00 €.

Tras la aprobación de este expediente el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos.

Capítulo 1: Consignación anterior, 572.800,00 €; deducciones, 35.000,00 €, y consignación actual, 537.800,00 €.

Capítulo 2: Consignación anterior, 628.048,00 €; aumentos, 37.500,00 €, y consignación actual, 665.548,00 €.

Capítulo 3: Consignación anterior, 8.900,00 €; deducciones, 1.000,00 €, y consignación actual, 7.900,00 €.

Capítulo 4: Consignación anterior, 58.450,00 €, y consignación actual, 58.450,00 €.

Capítulo 6: Consignación anterior, 611.238,31 €; aumentos, 15.000,00 €, y consignación actual, 626.238,31 €.

Capítulo 7: Consignación anterior, 12.500,00 €, y consignación actual, 12.500,00 €.

Capítulo 9: Consignación anterior, 38.200,00 €; deducciones, 13.000,00 €, y consignación actual, 25.200,00 €.

Total presupuesto anterior, 1.930.136,31 €, y total presupuesto actual, 1.933.636,31 €.

Mazcuerras, 23 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2011/17105

CVE-2011-17105

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2011-17106 *Aprobación inicial del presupuesto general de 2012.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General del ejercicio de 2012, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 22 de diciembre de 2011.

El alcalde,

julio Cabrero Carral.

2011/17106

CVE-2011-17106

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2011-17107 *Aprobación inicial, exposición pública del presupuesto general de 2012 y plantilla de personal.*

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 2011 y plantilla de personal para dicho ejercicio, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones.

San Vicente de la Barquera, 22 de diciembre de 2011.

El alcalde.

Julián Vélez González.

2011/17107

CVE-2011-17107

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-17129 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de suplemento de crédito 71/2011 del presupuesto de 2011.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de Crédito extraordinario nº 71/2011 en el Presupuesto Municipal de 2011 durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS GASTOS
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	193.321,97
6	INVERSIONES REALES	6.590.126,93
	TOTAL	6.783.448,90

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS INGRESOS
6	INGRESOS PATRIMONIALES	6.783.448,90
	TOTAL	6.783.448,90

Lo que se hace publico para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

Santander, 26 de diciembre de 2011.

La concejala delegada,
Ana María González Pescador.

2011/17129

CVE-2011-17129

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2011-17108 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1 del presupuesto general de 2011.*

En la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2011 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general de 2011.

El expediente estará en Secretaría por espacio de quince días hábiles, a efectos de que se puedan presentar reclamaciones. Todo ello de acuerdo con el artículo 177 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 22 de diciembre de 2011.

El presidente,
José Luis Blanco Fomperosa.

2011/17108

CVE-2011-17108

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-17062 *Notificación de la paralización del procedimiento administrativo sancionador I-12/2011.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar (al estar ausente de su domicilio los días 2 y 5 de diciembre de 2011), de la paralización del procedimiento administrativo sancionador correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Número expediente: I-12/2011.
- NIF: 72.025.612 P.
- Nombre: José María Galdós Fernández.
- Domicilio: Bustancilles. Soba.
- Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

Habiéndose incoado por esta Dirección General el expediente administrativo sancionador de referencia por los siguientes hechos:

Provocar un incendio que afectó a 1,41 hectáreas siendo 0,83 has de zona arbolada de regeneración de castaños y robles de unos 8 años de edad y con el 95% de mortandad y 0,58 has de argoma. Los hechos se producen en el lugar denominado "Pandillo" de la localidad de Bustancillés (Soba), perteneciente al Monte de Utilidad Pública número 149 del C.U.P., según comprobación efectuada por el Técnico Auxiliar denunciante el día 26 de abril de 2011, a las 17:00 horas.

Teniendo conocimiento de que por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha procedido a la apertura de Diligencias de investigación 215/11 en relación a los mismos.

Conforme al artículo 7 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se procede a paralizar el presente procedimiento administrativo sancionador en tanto se dicte resolución al respecto.

Santander, 19 de diciembre de 2011.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Fco. Javier Manrique Martínez.

2011/17062

CVE-2011-17062

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-17064 *Notificación de propuesta de resolución del expediente M-80/2011.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar la propuesta de resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

- Identificación del expediente: M-80/2011.
- Nombre y apellidos: José García Rasilla.
- Domicilio: Bº San Roque número 124. Santa María de Cayón.
- N.I.F.: 72.117.160 Q.

Motivo del expediente: La realización de obras sin la preceptiva autorización de esta Dirección en una cabaña situada en la parcela 249 del polígono 18 del Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Según comprobación efectuada por el técnico auxiliar denunciante el día 26 de noviembre de 2011, a las 15:00 horas.

Según comprobación efectuada por la agente denunciante el día 17 de diciembre de 2010, a las 12:00 horas.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción LEVE, prevista en el artículo 67, letra i), en relación con el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley. Importe de la multa: 100 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 14 de diciembre de 2011.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Fco. Javier Manrique Martínez.

2011/17064

CVE-2011-17064

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA****CVE-2011-17068** *Notificación de propuesta de resolución del expediente M-60/2011.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar (al estar ausente de su domicilio los días 1 y 2 de diciembre), de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

- Identificación del expediente: M-60/2011.
- Nombre y apellidos: Alberto de Magalhaes Campos.
- Domicilio: Soto Iruz 25. 39698 Santiurde de Toranzo.
- N.I.F.: X 0935503.

Motivo del expediente: "Finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento AF-UOM/2010/383 bis-I el técnico auxiliar del Medio Natural comprueba que se han cortado siete eucaliptos situados en la linde del Monte con una finca particular, los cuales estaban marcados con un "No" en pintura roja. Según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 19 de mayo de 2.011 a las 17:00 horas."

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción LEVE, prevista en el artículo 67 letra h), en relación con el artículo 68 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley con una multa de importe comprendido entre 100 a 1.000 euros.

Conforme al artículo 75 de la Ley 43/2003, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la intensidad del daño causado, el grado de culpa, la reincidencia y el beneficio económico obtenido por el infractor.

El denunciado, según consta también en la denuncia, reconoció ser quien efectuó la tala de los eucaliptos aunque no los aprovechó. Pero en la denuncia se informaba que los siete eucaliptos cortados estaban claramente marcados con un "NO" en pintura roja, y que habían sido dejados fuera del aprovechamiento por hacer de límite con la finca particular. Es por esta circunstancia por la que se considera que el grado de culpa, de intencionalidad, en la comisión de la infracción es mayor y por ello se propone una multa de 500 euros.

Conforme al artículo 77 de la anterior Ley, el infractor deberá reparar el daño causado en las formas y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Conforme establece el artículo 77.2 de dicha Ley, la reparación tendrá como objetivo la restauración del monte o ecosistema forestal dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada. Cuando la reparación no sea posible, la Administración podrá requerir la indemnización correspondiente.

Teniendo en cuenta el informe técnico de valoración de daños, la indemnización se fija en un total de 831,60 euros, de los cuales 706,86 euros (85% de 831,6 euros) corresponden a la Junta Vecinal de Santa María de Cayón y 124,74 euros (15% de 831,6 euros) deberá ingresarlo en el Fondo de Mejoras del Monte de Utilidad Pública número 383 bis I del C.U.P.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

CVE-2011-17068

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente Resolución.

Santander, 14 de diciembre de 2011.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Fco. Javier Manrique Martínez.

2011/17068

CVE-2011-17068

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

CVE-2011-17136 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472003553136.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Agencia, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Agencia Cántabra de Consumo, sita en la calle Nicolás Salmerón, nº 7, en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

—Apellidos y nombre o razón social: Regalos Ahora, S. L.

—NIF: B-39602602.

—Nº Liquidación: 0472003553136. Correspondiente a expediente sancionador: 263/10/CON

Santander, 20 de diciembre de 2011.

El director de la Agencia Cántabra de Consumo,

(P.S.: Decreto 115/2011 de 14 de julio)

Ana España Ganzaraín.

2011/17136

CVE-2011-17136

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2011-17042 *Anuncio de enajenación mediante concurso de bienes inmuebles.*

CONCURSO Nº: C2012R3976001001

LA JEFA DE LA DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN de la Delegación Especial de la AEAT de Cantabria,

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 19/12/2011, decretando la enajenación mediante Concurso de los bienes que se detallan a continuación:

Descripción del bien:

URBANA. NÚMERO CUARENTA Y SIETE. VIVIENDA LETRA A, DE LA PLANTA UNDÉCIMA DE UN EDIFICIO SEÑALADO HOY CON EL Nº 6 DE LA CALLE GERARDO DIEGO DE SANTANDER. ES DEL TIPO A Y MIDE OCHENTA Y NUEVE METROS Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS ÚTILES. CONSTA DE VARIAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS. LINDA: FRENTE, RELLANO Y HUECOS DE ASCENSOR Y ESCALERAS Y PATIO INTERIOR; DERECHA ENTRANDO, VIVIENDA LETRA B DE LA MISMA PLANTA Y ZONA EXTERIOR; IZQUIERDA Y FONDO, ZONA EXTERIOR. TIENE COMO ANEJOS INSEPARABLES EL TRASTERO SEÑALADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO Y LA PLAZA DE GARAJE NÚMERO CUARENTA Y UNO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 4 DE SANTANDER AL TOMO: 2001. LIBRO: 432. FOLIO: 127. FINCA: 42568.

LA VIVIENDA Y ANEJOS VINCULADOS DE PLAZA DE GARAJE Y TRASTERO, ESTÁN ACOGIDOS AL RÉGIMEN LEGAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE RÉGIMEN GENERAL DE PROMOCIÓN PRIVADA, EXPTE. Nº 39-1-7002/82, QUE FUE CALIFICADO DEFINITIVAMENTE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1985, SIENDO LA DURACIÓN DE DICHO RÉGIMEN LEGAL DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA CITADA FECHA DE CALIFICACIÓN.

LA DESCALIFICACIÓN LA DEBERÁ TRAMITAR EL ADJUDICATARIO.

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

VALORACIÓN: 146.059,20 euros.

DEPÓSITO: 14.605,92 euros.

Y al efecto, se hacen públicas las BASES que regirán el concurso:

PRIMERA.- Solo podrán acceder a la propiedad de la misma, las personas físicas que los ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efecto Múltiple (IPREM), debiéndola dedicar a domicilio habitual y permanente, sin que pueda dedicarse a segunda vivienda o cualquier otro uso.

SEGUNDA.- Según nos informa el Gobierno de Cantabria, al ser vivienda de protección oficial, el precio máximo de venta, en el caso de esta vivienda y sus anejos es de 147.780,02 euros, no pudiéndose presentar ofertas superiores a este importe.

TERCERA.- El plazo de presentación de ofertas quedará cerrado a las 14,00 horas del día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del

CVE-2011-17042

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Estado» y B.O.C. Dichas ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, dirigidas a la Jefa Regional de Recaudación, calle Calvo Sotelo, 27 de Santander, debiendo contener los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social, domicilio y teléfono del licitador, así como cheque bancario a nombre del Tesoro Público por el importe del depósito.

CUARTA.- Transcurrido el plazo establecido para la presentación de ofertas, la Jefa Regional de Recaudación decidirá, en el plazo de los 5 días siguientes, adjudicar el concurso o declararlo desierto, salvo petición de informe a órgano competente.

La adjudicación se hará a la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta, no solo el aspecto económico, sino también el cumplimiento de todas las condiciones incluidas en la convocatoria.

En el caso de quedar desierto el concurso público, la Jefa de la Dependencia podrá acordar el inicio del trámite de adjudicación directa.

QUINTA.- El concurso se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la totalidad de la deuda, intereses y costas.

Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la anotación en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán de cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999 de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

SEXTA.- El adjudicatario deberá ingresar dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

SÉPTIMA.- Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior a la finalización del plazo del concurso. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

OCTAVA.- El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Santander, 19 de diciembre de 2011.

La jefa de la Dependencia Regional de Recaudación,
Carmen Gómez Sánchez.

2011/17042

CVE-2011-17042

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2011-17115 *Notificación de resolución en expediente sancionador 666/2011 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir y transcurrido dicho plazo de un mes, las resoluciones serán firmes, debiendo efectuarse el pago de las correspondientes sanciones en cualquier entidad bancaria, mediante la presentación del documento de ingreso (MODELO 069) que acompaña a la Resolución y que está a su disposición en esta Delegación del Gobierno devolviendo a este Centro el "ejemplar para la Administración", o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre, en el plazo que se indica a continuación. Transcurrido el plazo de pago voluntario sin haber efectuado el importe de la deuda, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

PLAZO:

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Santander, 22 de diciembre de 2011.

El delegado del Gobierno.

Por Delegación de firma de 17/01/2011

El secretario general en funciones,

Rafael Orizaola Stransky.

CVE-2011-17115

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Publicación Edictos

Expediente	Sanción No Económica	Legislación	Infractor	Municipio	NIF/NIE	Sanción	Notificación	Fecha
666/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	FABIAN RUIZ GUTIERREZ	Torrelavega	13934583X	90,15€	Resolución	09/11/2011
709/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	JOSE RAMON COBO SAIZ	Reocín	13916152W	350€	Resolución	08/11/2011
711/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	VICTOR ROJI BALBAS	Santander	20206396E	90,15€	Resolución	08/11/2011
722/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	JOSE MANUEL GÓMEZ VIADERO	Camargo	72171801D	90,15€	Resolución	08/11/2011
1111/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	MIGUEL ANGEL MATEO CHAO	León	71423222B	90,15€	Resolución	08/11/2011
1230/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	OSCAR RAMOS MANSO	Villaquilambre	09804487R	90,15€	Resolución	16/11/2011
1318/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	CARLOS MONAR ALLENDE	Astillero (El)	72059954B	90,15€	Resolución	16/11/2011
1324/2011		L.O. 1/1992 - 26.h)	NESTAGE PRISTIAN TRUSCA	Castro-Urdiales	Y0551121D	90,15€	Resolución	16/11/2011
1376/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	ADRIAN TERAN GOMEZ	Santander	72174333B	90,15€	Resolución	17/11/2011
1379/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	ESTEBAN SILVA JIMENEZ	Santander	72189119P	150€	Resolución	17/11/2011
1393/2011		L.O. 1/1992 - 23.n)	AITOR EMILIO ROMANO CUESTA	Astillero (El)	72174863N	300,52€	Resolución	17/11/2011
1417/2011		L.O. 1/1992 - 23.n)	DIEGO VASCO SOLANA	Santander	72072475C	300,52€	Resolución	17/11/2011
1418/2011		L.O. 1/1992 - 26.h)	EDGAR CARDONA BOLANOS	Santander	X5620250Q	90,15€	Resolución	17/11/2011
1421/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	JAIME ZAPATERO ALVAREZ	Santander	72077816W	150€	Resolución	17/11/2011
1529/2011		L.O. 1/1992 - 26.a)	CADEMIA TANASE	Madrid	02435091N	90,15€	Resolución	18/11/2011
1546/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	DAVID CIVIDANES RIPIO	Castro-Urdiales	46890904E	90,15€	Resolución	08/11/2011
1548/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	AITOR EMILIO ROMANO CUESTA	Astillero (El)	72174863N	150€	Resolución	18/11/2011
1571/2011		L.O. 1/1992 - 26.i) y 2	ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	Santander	13730569Y	150€	Resolución	22/11/2011
1777/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	ANTONIO LARRALDE GARCIA	Santa Cruz de Bez	78884838J	90,15€	Resolución	19/10/2011
1780/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	ENRIQUE SANZ PEREZ	Castro-Urdiales	11434788Q	150€	Resolución	29/11/2011
1785/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	MARINA DIEZ FERNANDEZ	San Vicente de la	13931060Y	90,15€	Resolución	19/10/2011
1794/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	COCIU MARIAN	Santander	Y0971738W	90,15€	Resolución	29/11/2011
1795/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	IONEL COCIU	Santander	Y1078639E	90,15€	Resolución	30/11/2011
1867/2011		L.O. 1/1992 - 26.h)	GUILERMO VIDAL DE LA PENA GON	Pislagos	72087222R	90,15€	Resolución	30/11/2011
1908/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	FERNANDO AGUADO SOLORZANO	Astudillo	12787756L	90,15€	Resolución	25/10/2011
1921/2011		L.O. 1/1992 - 23.n)	GLORY OSAYENDE IGIEBOR	Torrelavega	X6996940H	300,52€	Resolución	30/11/2011
2099/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	DIEGO MARTINEZ MATEO	Laguna de Duero	12417869P	90,15€	Resolución	02/11/2011
1310/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	OSCAR ROMANO CUESTA	Astillero (El)	72076948P	90,15€	Resolución	16/11/2011
1552/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	MANUEL BOLINAGA GUTIÉRREZ	Camargo	72087061R	150€	Resolución	22/11/2011
1869/2011		L.O. 1/1992 - 26.i) y 2	DAVID IGLESIAS SAN MARTIN	Santander	72171012W	150€	Acuerdo de Iniciación	20/09/2011
1922/2011		L.O. 1/1992 - 23.n)	ALEXANDRA SAN MARTIN MEJIA	Castro-Urdiales	X2565003C	300,52€	Resolución	30/11/2011
2076/2011		L.O. 1/1992 - 26.i)	MIGUEL CAMPOS FERNANDEZ	Bilbao	78929176F	90,15€	Resolución	03/11/2011

2011/17115

CVE-2011-17115

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-17037 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Dcia. 55618 (439)/11.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 9 de noviembre de 2011 a D. LAUREANO GÓMEZ RUBÍN, (Dcia. 439/11), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 12:15 horas del día 27 de octubre de 2011, a D. Laureano Gómez Rubín, con DNI 13768442K, por no recoger los excrementos depositados por su perro en la vía pública, en la Plaza Juan Carlos I.

Considerando que el artículo 20 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dispone: "Las personas que conduzcan los perros están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques".

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: F) "No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques", siendo la sanción aplicable según el artículo 47.2 B) una multa de hasta 60 €.

Basándose en lo anterior, el Concejal-Delegado de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2007, conforme a la facultad que le atribuye el art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador a D. LAUREANO GÓMEZ RUBÍN, con DNI 13768442K, por no recoger los excrementos depositados por su perro en la vía pública, en la Plaza Juan Carlos I, el día 27 de octubre de 2011, a las 12:15 horas.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a D. Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal".

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 13 de diciembre de 2011.

El concejal delegado (firma ilegible).

2011/17037

CVE-2011-17037

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-17040 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Dcia. 59683(476)/11.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2011 a ECOVERDE CAÑADÍO, SL, (Dcia. 476/11), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que la Policía Local denuncia, con fecha 15 de noviembre de 2011, a Ecoverde Cañadío, SL, con NIF B39588587, como propietario de un solar en c/ Mazo de Abajo, nº 128-A, con ref. catastral 0233085VP3103C0001PU, por encontrarse con maleza y en abertal.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el art. 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesaria la limpieza y cierre del solar, el Concejal-Delegado de Salud, en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el Art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero.- Incoar expediente a ECOVERDE CAÑADÍO, SL, con NIF B39588587, como propietario de un solar en c/ Mazo de Abajo, nº 128-A, con ref. catastral 0233085VP3103C0001PU, por encontrarse en abertal y con maleza.

Segundo.- Dese traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes".

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 14 de diciembre de 2011.

El concejal delegado (firma ilegible).

2011/17040

CVE-2011-17040

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**CVE-2011-17072** *Notificación de resolución de expediente sancionador 20110000002861 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, tras dos intentos fallidos de notificación individual en su domicilio por no encontrarse presente, se hace público lo siguiente: Por la Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/02, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Artículo 15.1 del Real Decreto 320/94, de 24 de febrero, que regula el Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, teniendo en consideración que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales, esta Alcaldía, a la vista de la propuesta elevada por la Oficina de tráfico de la Policía Local, por RESOLUCIÓN de esta fecha ha acordado declararlos concluidos, y estimar que los hechos denunciados constituyen una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona circunstanciada. Por ende, imponerles las sanciones de multa que figuran también en el listado que sigue, conforme al Artículo 72 del mismo Texto Legal.

Lo que notifico indicándoles que, contra la presente resolución administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso Contencioso Administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, sin perjuicio de que pueda interponer cualquiera otro que estime procedente. La interposición del recurso Contencioso Administrativo suspenderá la ejecución del acto, siempre que lo comuniquen efectivamente al Ayuntamiento de Torrelavega.

Alternativamente podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición previo al recurso Contencioso Administrativo-, ante el mismo órgano que dictó la resolución administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOC. El Recurso de Reposición interpuesto se entenderá desestimado por el mero transcurso de otro mes sin que se le haya notificado contestación. En tal caso, podrá ser interpuesto Recursos Contencioso Administrativo, en el plazo de 6 meses, a contar desde el día en que debió entenderse desestimado, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander. No podrán simultanearse los recursos.

Las correspondientes Resoluciones obran en las dependencias del Negociado de Gestión de Multas, como órgano instructor de los correspondientes expedientes, pudiendo acceder a su contenido, solicitándolo por escrito con indicación de un teléfono de contacto, siendo citados al efecto.

FORMA DE PAGO:

1. En el Negociado de Gestión de Multas (B. Luciano Demetrio Herrero) le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente que deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora BANCO HERRERO.

2. Por GIRO POSTAL dirigido al Servicio Municipal de Recaudación sito en la calle B. Demetrio Herrero 1 de esta ciudad, indicando número de expediente.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

En el Negociado de Gestión de Multas, de lunes a viernes de 9 a 2 (Teléfono 942 88 20 42).

CVE-2011-17072

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO FISCAL	IMPORTE
20110000002861 020218756	BI-002783-BW MARTINEZ*GUTIERREZ,ALEJANDRO	13/04/2011 0:25:00 39 2	2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0090 CN VIRGEN CAMINO, 6 03 B SANTANDER	200,00
20110000002898 X2978677	-006311-FFZ AVILA*ZAPATA,JACKELINE	0/04/2011 12:00:00 30 2		G EFECTUAR UN CAMBIO	0033 UR RIA DEL PAS-LOSMANZANOS, 24 PIELAGOS	200,00
20110000002899 020187611	-007488-GCM RODRIGUEZ*PACHE,Mª TERESA	0/04/2011 10:20:00 39 2	2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0067 CL MARIA DE MAEZTU, 2 04 DC BARAKALDO	200,00
20110000002926 050956682	-007623-HBV FERNANDEZ*HERRERO,RAUL	2/04/2011 20:20:00 30 2		G EFECTUAR UN CAMBIO	0033 CL ESTRIBOR, 15 URB. ATALALLA GBENALMADENA	200,00
20110000003034 072137166	-009800-FVW SAIZ*LLANO,MATIAS	3/05/2011 19:45:00 39 2	2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL	0107 CL SGO CARTES-EL ARGUMAL, 1 0 CARTES	200,00
20110000003041 072112559	-009710-GBF RUIZ*GUEVARA,JESUS	4/05/2011 14:52:00 49 2	1 0	G CIRCULAR POR ZONA P	0115 UR DOMAÑANES 4-2 CABEZON DE LA SAL	200,00
20110000003316 011972277	-001445-CYN GONZALEZ*BANDERA DE LA,EMILIA	0/05/2011 11:07:00 39 2	2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0116 AV CARLOS PINILLA, 11 BJ TORO	200,00
20110000003352 013927445	-001247-GFL FLORANES*HERRERO,AQUILINO	6/05/2011 23:55:00 39 2	2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL.	0115 BO GANZO-SAN ANTONIO, 48 03 IZ TORRELAVEGA	200,00
20110000003355 013942488	-001340-CRV RODRIGUEZ*FLORES,PATRICIA	6/05/2011 11:55:00 39 2	2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0047 BO SANTIAGO-PZ CORRO, 1 01 D CARTES	200,00
20110000003421 014921279	S -002453-AG ALONSO*FERNANDEZ,ANTONIO ENRIQUE	31/05/2011 9:15:00 39 2	2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0048 PO TANOS-FDEZ.VALLEJO, 93 22 TORRELAVEGA	200,00
20110000003450 020218756	BI-002783-BW MARTINEZ*GUTIERREZ,ALEJANDRO	02/06/2011 1:00:00 39 2	2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0090 CN VIRGEN CAMINO, 6 03 B SANTANDER	200,00
20110000003469 014952957	-002735-DSD PERAL*HERAS,JUAN CARLOS	3/06/2011 12:10:00 39 2	2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0051 CL ARTEAGA, 18 BJ BARAKALDO	200,00
20110000003502 020218756	BU-002783-BW MARTINEZ*GUTIERREZ,ALEJANDRO	6/06/2011 12:30:00 39 2	2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0112 CN VIRGEN CAMINO, 6 03 B SANTANDER	200,00
20110000003548 013940256	S -006852-AF BLANCO*DIAZ,EMILIO	9/06/2011 15:05:00 39 2	2E 3	L EST. ENCIMA ACERA O	0098 PO TANOS-FDEZ.VALLEJO, 42 01 H TORRELAVEGA	80,00

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO	IMPORTE FISCAL
20110000003549 013723500	-002161-FFF HERMOSA*MARTINEZ,PABLO	19/06/2011 15:11:00 39	2 2E 3 L	EST. ENCIMA ACERA O	0098	80,00
20110000003624 013908660	-000822-GCH HARO*CARRAL,Mª TERESA	4/06/2011 10:30:00 39	2 2A 0 G	EST. EN LUGAR RESER	0079	200,00
20110000003640 013942668	S -005900-AG GONZALEZ*MARTINEZ,JAVIER	4/06/2011 11:34:00 39	2 2C 1 G	EST. CARGA Y DESCAR	0048	200,00
20110000003642 072195956	BI-005774-BT GAMERO*TORRES,JOSE DARIO	6/06/2011 13:00:00 11	2 2	G COND.,CON CASCOS, A	0077	200,00
20110000003652 072069480	-002925-GWG CASTILLO*RUMAYOR,NATALIA	5/06/2011 10:20:00 39	2 2 4 L	ESTACIONAR EN LUGA	0029	80,00
20110000003654 012722521	-006299-DWY DIEZ*OLMO DEL,JOSE LUIS	21/06/2011 9:45:00 39	2 2A 8 G	EST.CARRIL CIRCUL.	0104	200,00
20110000003659 072137356	C -004106-BBC TORRE*FERNANDEZ,JOSE ANTONIO	5/06/2011 13:00:00 47	2 1 6 G	CASCO MOTO O CICLO	0113	200,00
20110000003661 072132826	-006798-CXY MARAÑON*MARTINEZ,REBECCA	1/06/2011 13:00:00 38	2 3 5I	G EST. EN UNA PARADA D	0104	200,00
20110000003668 072138692	-004526-DPW GONZALEZ*ACEBO,ALICIA	1/06/2011 17:50:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO	0095	200,00
20110000003683 009445215	S -002802-Z CRUZ DE LA*HERNANDEZ,JAVIER	17/06/2011 8:30:00 26	2	L ESTACIONAR VEHICUL	0098	60,00
20110000003699 013735541	S -009861-AF RUBIO*CANDELO,JOSE ANTONIO	19/06/2011 9:54:00 53	2 1 2 G	NO OBE. SEÑAL PROH.	0067	200,00
20110000003706 X1846528	-009442-DMV CARVALHO*CARDOSO,MARIO MANUEL	20/06/2011 9:50:00 39	2 2C 1 G	EST. CARGA Y DESCAR	0064	200,00
20110000003707 013898153	S -003582-AP MENDIGUCHIA*VELARDE,JOSE MANUEL	10/06/2011 20:00:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO	0100	200,00
20110000003709 072132787	-002526-BSX GUTIERREZ*PEREZ,LUIS ANTONIO	10/06/2011 11:15:00 11	2 2	G COND.,CON CASCOS, A	0048	200,00
20110000003716 003471811	-002213-DKC PEREZ*GOMEZ,MONICA	1/06/2011 10:45:00 39	2 2C 1 G	EST. CARGA Y DESCAR	0107	200,00
20110000003730 072022430	-004641-DPW FERNANDEZ*MADRAZO,JOSE RAMON	1/06/2011 12:40:00 39	2 2C 1 G	EST. CARGA Y DESCAR	0105	200,00
20110000003739 X2114508	-007892-HCG HERRERA,JEAN FRANCOIS	2/06/2011 17:42:00 53	2 1 1 G	NO OBE. SEÑAL OBLIG.	0115	200,00
20110000003743 013901116	-002614-CSG MANZANARES*VALDES,JOSE MARTIN	3/06/2011 16:44:00 39	2 2A 8 G	EST.CARRIL CIRCUL.	0111	200,00
20110000003744 013894427	S -000613-AG PERNIA*ECHEVARRIA,MANUEL	3/06/2011 10:00:00 39	2 2C 1 G	EST. CARGA Y DESCAR	0113	200,00
20110000003750 072086044	-008307-FMD ECHEVARRIA*LARRALDE,JUAN	3/06/2011 11:24:00 38	2 3 5I	G EST. EN UNA PARADA D	0109	200,00
20110000003760 072137356	S -007719-AC TORRE*FERNANDEZ,JOSE ANTONIO	4/06/2011 12:11:00 39	2 2A 8 G	EST.CARRIL CIRCUL.	0047	200,00
20110000003762 013918493	-008066-CFC HARILLO*RUIZ,PEDRO	4/06/2011 11:47:00 39	2 2A 8 G	EST.CARRIL CIRCUL.	0047	200,00
20110000003776 013856138	S -004728-N BARCENA*GANDARA,GREGORIO SALVAD	5/06/2011 12:00:00 39	2 2 2 L	ESTAC. LUGAR PROHI.	0029	80,00
20110000003785 013982965	-004249-BKB RODRIGUEZ*PALENCIA,VANESA	6/06/2011 21:05:00 53	2 1 2 G	NO OBE. SEÑAL PROH.	0077	200,00
20110000003792 X3743130	S -000856-AH EL HIAJ,SAID	2/06/2011 12:40:00 39	2 2 2 L	ESTAC. LUGAR PROHI.	0107	80,00

CVE-2011-17072

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO	IMPORTE FISCAL
20110000003810 072131124	-005607-FST CALDERON*FERNANDEZ,RUBEN	18/06/2011 21:30:00 39	2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0107	200,00
20110000003827 013762180	-003225-DGP GUEMES*LAVIN,CELESTINO	19/06/2011 11:16:00 53	2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH.	0099	200,00
20110000003829 015871247	-008497-FKD MANGADO*LORES,JUAN A	20/04/2011 9:10:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0103	200,00
20110000003831 032539036	S -006664-P RENEO*SANCHEZ,CASIMIRO	8/05/2011 13:00:00 39	2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL	0103	200,00
20110000003834 034106358	-001387-CTP MONROY*LOSADA,JUAN JOSE	11/07/2011 17:30:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0033	200,00
20110000003856 072133684	-001303-FJF CORS*GARCIA,LUIS	14/07/2011 13:07:00 38	2 3 4	G ESTACIONAR VIA URB.	0069	200,00
20110000003857 012394422	VA-002404-AC HERNANDEZ*LOPEZ,ARTURO	14/07/2011 13:02:00 38	2 3 4	G ESTACIONAR VIA URB.	0069	200,00
20110000003860 X9398194	S -003678-AH PASCU,FLORIAN	14/07/2011 12:18:00 38	2 3 4	G ESTACIONAR VIA URB.	0069	200,00
20110000003871 013905348	-001591-GVT SANCHEZ*FERNANDEZ,ANTONIO	10/06/2011 12:37:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL.	0104	200,00
20110000003877 013745945	-006394-DVY CASTANEDO*SOPELANA,JESUS	10/06/2011 18:35:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO	0113	200,00
20110000003888 013724667	S -005977-AL ORUÑA*GAINZA,M. CONCEPCION	01/07/2011 9:15:00 38	2 3 3	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR	0115	200,00
20110000003912 X2918059	-005944-DDZ VILLAVERDE,ROBERT ANTOINE	15/07/2011 11:30:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0077	200,00
20110000003916 072055629	S -004204-AN PASCUAL*ABASCAL,VANESA	16/07/2011 18:18:00 53	2 1 7	G SEMAFORO EN ROJO	0107	200,00
20110000003918 X8310998	-003505-BJR MARIUS,LES IOAN	06/07/2011 2:00:00 53	2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH.	0057	200,00
20110000003934 013903307	-007567-DRN PAYNO*PEREDA,PRIMITIVO VICTOR	18/07/2011 11:32:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0067	200,00
20110000003938 013856138	S -004728-N BARCENA*GANDARA,GREGORIO SALVAD	18/07/2011 10:30:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0033	200,00
20110000003947 016030030	BI-002658-BZ JIMENEZ*BARCIELA,EMILIO	19/07/2011 11:47:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0061	200,00
20110000003953 013772369	-002897-FHB RIVERO*LOPEZ,M PAZ	19/07/2011 11:45:00 39	2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL	0107	200,00
20110000003961 030666249	-001070-HCN ARANA*AMOROS,JOSEBA ENDIKA	19/07/2011 13:25:00 39	2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O	0107	200,00
20110000003966 013876979	S -5081 -BBY BLANCO*FERNANDEZ,LUIS	1/07/2011 11:45:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR	0064	200,00
20110000003980 X8310998	-003505-BJR MARIUS,LES IOAN	2/07/2011 18:00:00 39	2 2 2	L ESTAC. LUGAR PROHI.	0057	80,00
20110000004001 013910153	-006441-GNG GARCIA*SEDANO,JOSE LUIS	3/07/2011 11:43:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL.	0111	200,00
20110000004018 X4420770	-002059-CMC TANASACHE,CHIRIAC	4/07/2011 20:25:00 39	2 2 F1 L	EST. DELANTE VADO	0107	80,00
20110000004029 072134448	-004720-CFJ MORA*GUTIERREZ,VIRGINIA	11/08/2011 14:10:00 11	2 2	G COND.,CON CASCOS, A	0115	200,00
20110000004033 072060302	-002734-BNH PORRAS*ORTIZ,REBECA	6/07/2011 10:00:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO	0090	200,00

CVE-2011-17072

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO	IMPORTE FISCAL
20110000004040 072132827	O -002328-CH LARRALDE*VALDES,JESUS MANUEL	8/07/2011 16:30:00 53	2 1	5A L EST.-MARCA AMARILLA AV BARR-AV. SOLVAY, 47 02 C	0108 TORRELAVEGA	80,00
20110000004052 X8008008	S -004807-AF DOS SANTOS*EVERTON,ALVES	8/07/2011 10:10:00 39	2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL LASAGA LARRETA, 21 01 B	0033 TORRELAVEGA	200,00
20110000004053 034106358	-001387-CTP MONROY*LOSADA,JUAN JOSE	18/07/2011 9:55:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR PU GANZO, 46 05 IZ	0033 TORRELAVEGA	200,00
20110000004064 013912408	-009839-FHM ARAUJO*GONZALEZ,JOSE LUIS	9/07/2011 12:00:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL LA SERNA DE IGÜÑA-HELECHA,	0033 ARENAS DE IGÜÑA	200,00
20110000004071 072132538	-000000- MANZANARES*VALDES,GABRIEL	9/07/2011 16:40:00 50	2 1	L AV CAMP-PALENCIA, 83 BJ	0108 TORRELAVEGA	60,00
20110000004075 X3753681	S -008188-Y SUTEU,ALEXANDRU	0/07/2011 17:55:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO UR BADAMES VIA NECTUNE, 29A 02VOTO	0033 TORRELAVEGA	200,00
20110000004081 X7462408	S -000747-AG SANDULESCU,MARIAN	7/07/2011 10:25:00 23	2 0 2	G NO RESPETAR PRIORI. AV SIERR-AV. BILBAO, 12 01 01	0073 TORRELAVEGA	200,00
20110000004086 013147572	-009609-DWH CAMPO*CURBERA,MARIA DANIELA	20/07/2011 9:30:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL PORTOMARIN, 48	0048 BURGOS	200,00
20110000004088 072090739	-001611-BVG SOTO*FERNANDEZ,MONICA	0/07/2011 11:40:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR BO VERNEJO, 51 BJ	0103 CABEZON DE LA SAL	200,00
20110000004089 043012213	BU-009013-W LORENZO*CAZORRO,FERNANDO	0/07/2011 11:55:00 39	2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL CM MORATIN, 4 02 B	0103 ARANDA DE DUERO	200,00
20110000004094 013884949	S -008502-AG GUTIERREZ*LLANOS,MARTIN	1/07/2011 19:00:00 39	2 1J 1	G RESERVADO MINUSVAL BO MOGRO-DIESTRO	0033 MIENGO	200,00
20110000004097 013887017	S -007689-Y RIVERO*ZATON,MARGARITA	2/07/2011 12:40:00 39	2 2A 0	G EST. EN LUGAR RESER AV BESAYA, 34 04 B	0051 TORRELAVEGA	200,00
20110000004102 013634370	-009370-BXF RUIZ*PEÑA,AGUSTIN	23/07/2011 8:45:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL MOMPIA-NAVALIAS, 2	0103 SANTA CRUZ DE BEZANA	200,00
20110000004107 072123575	-002437-BLK FERNANDEZ*PEDROSA,LUIS ALFONSO	7/07/2011 12:00:00 39	2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL UR LA CANTABRICA, 27 04 C	0073 ASTILLERO (EL)	200,00
20110000004113 020195900	-001928-HDR VALDERRAMA*NIGRA MACONO,GUILLEM	18/07/2011 4:05:00 39	2 2E 3	L EST. ENCIMA ACERA O CL LA LLAMA, 17 03 A	0108 TORRELAVEGA	80,00
20110000004133 013903307	-007567-DRN PAYNO*PEREDA,PRIMITIVO VICTOR	9/07/2011 12:20:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO CL BURGOS, 8	0033 SANTANDER	200,00
20110000004145 013929004	-008860-FPV GONZALEZ*AGUEROS,ROBERTO	31/07/2011 0:45:00 53	2 1	5A L EST.-MARCA AMARILLA DS QUINTANILLA-DISEMINADO, 13	0073 LAMASON	80,00
20110000004158 013984170	-004652-DFN GUTIERREZ*DIEGO DE,RUTH	2/08/2011 20:05:00 11	2 2	G COND.,CON CASCOS, A PO VILLAPRESENTE-EL BARRIO, 62 REOCIN	0048 TORRELAVEGA	200,00
20110000004159 008111914	LO-001212-M DIAZ*TEZANOS,NICANOR	2/08/2011 17:50:00 39	2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO CL RIO TORMES, 6-8	0111 GUIJO DE AVILA	200,00
20110000004168 022724100	-003800-BHR CUEVAS*VIVANCOS,ANDRES ALBERTO	5/08/2011 11:25:00 39	2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL 22 DE ENERO, 3 03 F	0073 BARAKALDO	200,00
20110000004212 X8488787	P -005638-K TRUTA,MIRELA EMILIA	6/08/2011 11:05:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL SAN MIGUEL, 19	0073 PARAMO DE BOEDO	200,00
20110000004213 072128881	-003919-FKS RENEDO*GONZALEZ,LORENA	06/08/2011 9:55:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. PU CAMPUZANO, 253 02 B	0073 TORRELAVEGA	200,00
20110000004219 072145254	S -002293-AG MANZANARES*ALUNDA,JOSE	7/08/2011 11:20:00 39	2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O PU SIERRA ELSA, 3 BUSTILLO 10	0099 CARTES	200,00
20110000004222 011911945	-008669-CRY GARCIA*MOROCHO,FRANCISCO	8/08/2011 19:35:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL URTEBIEA AUSOA, 21 01 IZ	0073 GALDAKAO	200,00
20110000004223 013877397	-009061-DJT POLANCO*MUÑOZ,F.JAVIER	8/08/2011 19:40:00 39	2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL LOECHES, 3 05 A	0073 ALCALA DE HENARES	200,00

CVE-2011-17072

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	IMPORTE MUNICIPIO FISCAL
20110000004231 013900937	-009816-CTT HUSILLOS*ORTIZ, JUAN IGNACIO	08/08/2011 9:30:00 39 2	2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR	0067 PJ SARO, 2 05 IZ TORRELAVEGA	200,00
20110000004238 071283509	-007700-GJP SAN MARTIN*VIÑALES, JOSHUA	08/08/2011 8:40:00 38 2	3 5I G EST. EN UNA PARADA D	0033 PO DE LA ISLA, 3 10 C BURGOS	200,00
20110000004340 072144717	-004166-BGL CABEZA*RUIZ, MIGUEL	13/08/2011 4:14:00 53 2	1 2 G NO OBE. SEÑAL PROH.	0067 PU LAFUENTE-MIJARAJOS, 18 CARTES	200,00
20110000004372 013941484	-008152-CDP PASCUAL*SANTAOLALLA, RICARDO	7/08/2011 11:00:00 39 2	2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR	0099 GR SIERR-EL IMPULSOR, 488 03 DR TORRELAVEGA	200,00
20110000004442 X8229262	-005974-CZX OMAROUALI, NOSRA	11/08/2011 20:52:00 11 2	2 G COND., CON CASCOS, A	0115 PJ RIO ARA, 1 02 IZ HUESCA	200,00
20110000004467 X3729957	S -002004-Y HARKAOUI, YOUSSEF	16/07/2011 21:20:00 39 2	2 F1 L EST. DELANTE VADO	0086 AV MANZANARES-LA PENILLA, 12 SANTA MARIA DE CAYON	80,00
20110000004472 013978557	-001179-DCK CRESPO*DIEGO, NOELIA	13/08/2011 12:25:00 39 2	2C 1 G EST. CARGA Y DESCAR	0047 BO HINOJEDO-SOGANDARA, 17 SUANCES	200,00
20110000004493 013793863	-008143-FWH VIAÑA*GUEMES, LUIS	11/08/2011 20:25:00 38 2	3 3 G EST. OBSTAC. GRAV. CIR	0103 CL CARMEN EL, 3 04 D CAMARGO	200,00
20110000004727 013917380	-001615-BNR RUIZ*SOLER, ELENA EVA	5/10/2011 10:50:00 39 2	2A 8 G EST. CARRIL CIRCUL.	0073 CL PAZ, 17 04 C TORRELAVEGA	200,00

Total Núm. Multas: 98

Total Importe: 18000,00

Torrelavega, 22 de diciembre de 2011.

El tesorero (firma ilegible).

2011/17072

CVE-2011-17072

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2011-17073 *Notificación de incoación de expediente sancionador 20110000004567 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Se ha formulado contra los conductores de los vehículos cuyas matrículas figuran a continuación, la denuncia que igualmente se expresa, por cuyo motivo y de conformidad con los artículos 3.1 y 10.1 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Alcalde ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción corresponde al Negociado de Gestión de Multas de Tráfico.

A partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los denunciados dispondrán de un plazo, de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

FORMA DE PAGO:

En la Tesorería del Ayuntamiento de Torrelavega sita en Boulevard Demetrio Herrero número 4.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Tanto en la Tesorería del Ayuntamiento como en el propio Negociado de Multas el horario será de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

CVE-2011-17073

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

EXPED D.N.I.	MATRIC. CONTRIBUYENTE	FECHA-INFRAC	CODIGO DE INFRACCION	AGENTE DOMICILIO FISCAL	IMPORTE MUNICIPIO FISCAL
20110000004567 072092709	-007135-GPR VALLIN*PICASO,SAMUEL	26/08/2011 11:22:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL JOSE ABASCAL, 59	0108 MADRID
20110000004651 008111914	LO-001212-M DIAZ*TEZANOS,NICANOR	01/09/2011 7:47:00	39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL RIO TORMES, 6-8	0062 GUIJO DE AVILA
20110000004849 072133302	S -008129-AD BERRIO*SAL,IVAN	18/08/2011 18:25:00	39 2 1-C A	G ESTACIONAR EN PASO PU BARQUERA, 1 01 B	0104 CARTES
20110000004915 075866410	-007444-CXY GUTIERREZ*GIRON,OSCAR	26/09/2011 20:50:00	39 2 2A 0	G EST. EN LUGAR RESER CL OJAIZ, 148	0073 SANTANDER
20110000004934 013932079	-007273-FCW VIERA*QUIJANO,JOSE MANUEL	27/09/2011 21:20:00	39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. AV ESPAÑA, 1 03 A	0090 CORRALES DE BUELNA (LO
20110000005051 075866410	-007444-CXY GUTIERREZ*GIRON,OSCAR	04/10/2011 9:30:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL OJAIZ, 148	0112 SANTANDER
20110000005083 072575975	-008067-CPN RUIZ*RIVERA,EDUARDO	06/10/2011 12:45:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL MIKEL ZARATE, 12 1 3 A	0033 MALLABIA
20110000005185 072139938	-004972-DCB CUADRADO*PEÑA,JESUS	10/10/2011 14:15:00	38 2 3 3	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR DS RINCONEDA, K-14	0064 POLANCO
20110000005190 B3973480	S -005161-AP GVA S.L.	10/10/2011 4:25:00	26 2	L ESTACIONAR VEHICUL UR MIJAROJOS 2 - CHALET 13	0098 CARTES
20110000005194 072038863	IB-005627-CT PACHECA*ARCOS,MANUEL G.	10/10/2011 4:30:00	26 2	L ESTACIONAR VEHICUL BO ARENAL-RIO FUENTES, 3 05 C	0098 PENAGOS
20110000005196 013723500	-002161-FFF HERMOSA*MARTINEZ,PABLO	10/10/2011 19:26:00	39 2 2A 8	G EST.CARRIL CIRCUL. CL CADIZ, 18 05 D	0084 SANTANDER
20110000005200 B8092288	-005542-HCY MICROLYNE SYSTEM S.L.	10/10/2011 9:50:00	11 2 2	G COND.,CON CASCOS, A CL BRAVO MURILLO, 36	0109 MADRID
20110000005245 013885292	-001103-CYF ORTEGA*GARCIA,JULIAN	11/10/2011 12:02:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL MQ. DE SANTILLANA, 4 04 C	0109 TORRELAVEGA
20110000005249 020216491	-007096-DWL ARCE*MUÑOZ,RAUL	11/10/2011 15:00:00	38 2 3 5I	G EST. EN UNA PARADA D BO SAN PEDRO DEL MAR, 94	0105 SANTANDER
20110000005252 013900325	S -000875-AG FERNANDEZ*BARRIO,JULIO GERMAN	11/10/2011 16:15:00	38 2 3 5I	G EST. EN UNA PARADA D CL PEPIN DEL RIO GATOO, 1 06 B	0105 TORRELAVEGA
20110000005265 013914280	-006027-GYJ GOMEZ*POZUETA,ELISEO	11/10/2011 20:00:00	38 2 3 5I	G EST. EN UNA PARADA D BO CORTIGUERA-ALDEA, 43 CH 8	0084 SUANCES
20110000005269 X2114508	-007613-GYW HERRERA*LOBETO,JEAN FRANCOIS	11/10/2011 9:30:00	30 2	G EFECTUAR UN CAMBIO PZ PIQUE Y VARELA, 4 03 A	0107 TORRELAVEGA
20110000005278 072134216	-005312-FVR RUIZ*FUENTE DE LA,JESUS MANUEL	11/10/2011 17:53:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL FELIX APELLANIZ, 1 Esc IZ 01 B	0115 TORRELAVEGA

Total Núm Multas: 18

Total Importe: 3.320

Torrelavega, 22 de diciembre de 2011.

El tesorero (firma ilegible).

2011/17073

CVE-2011-17073

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2011-17070 *Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0262/2011.*

Se hace saber a: AGENCIA DE TTES. JUNTATRANS, S. L., cuyo último domicilio conocido es: MONESTIR POBLET 6 BAJOS I, 43850 CAMBRILS (TARRAGONA). Que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a: AGENCIA DE TTES. JUNTATRANS, S. L. la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por: ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por: NORBERT DENTRESSANGLE GERPOSA, S. A. contra: AGENCIA DE TTES. JUNTATRANS, S. L., que ha dado lugar a la controversia número: 0262/2011, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día: 27/01/2012, a las: 12:55:00 PM horas, en: ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SANTANDER, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legar representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de diciembre de 2011.

El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2011/17070

CVE-2011-17070

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2011-17071 *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje, número 0161/2011.*

Se hace saber a IBERGROUP SPEDITION, S. L., cuyo último domicilio conocido es POL. IND. MEDITERRÁNEO C/ TURIA, 13, 46550 ALBUISECH (VALENCIA), que esta Junta Arbitral con fecha 28/10/2011 ha dictado laudo en la controversia de referencia 0161/2011, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Declarar estimada la reclamación planteada por MARÍA DEL CARMEN NOZAL ALONSO en representación de MARÍA DEL CARMEN NOZAL ALONSO, debiendo abonarle IBERGROUP SPEDITION, S. L., la cantidad de 406 euros más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (B.O.C. y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, Calle Cádiz nº 2 - 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de diciembre de 2011.

El secretario,

Fernando Diego González.

2011/17071

CVE-2011-17071

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2011-17079 *Citación para celebración de vista oral en controversia número 0237/2011.*

Se hace saber a: EKYMA ULTRASONIDOS, S. L., cuyo último domicilio conocido es: EL CANO, 14 ENTREPLANTA DERECHA, 48008 BILBAO (VIZCAYA). Que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a: EKYMA ULTRASONIDOS, S. L. la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por: desconocido, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por: SEUR GEOPOST, S. L. contra: EKYMA ULTRASONIDOS, S. L., que ha dado lugar a la controversia número: 0237/2011, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día: 27/01/2012, a las: 1:55:00 PM horas, en: ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SANTANDER, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legar representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de diciembre de 2011.

El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2011/17079

CVE-2011-17079

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2011-17114 *Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de venta ambulante o no sedentaria, domiciliaria u otras especialidades.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2011, la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante o no Sedentaria, Domiciliaria u otras Especialidades en el Municipio de Piélagos, se somete la misma a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.984, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no fuera presentada ninguna reclamación durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Piélagos, 22 de diciembre de 2011.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

2011/17114

CVE-2011-17114

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2011-16979 *Orden HAC/29/2011, de 19 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases generales y se convocan cuatro becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estadística es una ciencia multidisciplinar que se aplica a distintos campos del conocimiento y como tal, la formación universitaria debe ser completada con unos conocimientos prácticos que un instituto estadístico, por su naturaleza, puede proporcionar a distintos titulados universitarios en las áreas de la economía y la informática aplicada a la investigación estadística.

El Instituto Cántabro de Estadística (en adelante ICANE) es un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda. El ICANE tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias. En el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística se señala como una de sus competencias el fomento de la formación y especialización del personal estadístico, a efectos de homogeneización de las metodologías de los trabajos estadísticos. Además el Artículo 2.2 se recoge que en el ejercicio de sus competencias, el Instituto podrá convocar y otorgar becas, ayudas y otras medidas de fomento, destinadas a favorecer la investigación, la docencia, la difusión y el conocimiento de la actividad y la producción estadística de la Administración Pública del Gobierno de Cantabria.

Para el fomento de dicha formación se considera conveniente la convocatoria de becas, en régimen de concurrencia competitiva, que permita a los titulados que estén interesados, ampliar su formación en esta materia, adquiriendo conocimientos especializados en el ámbito de la estadística bajo la tutoría del personal técnico del ICANE.

Conforme a lo que establece el artículo 79 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar cuatro becas de formación con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de cuatro becas de formación, especialización y colaboración destinadas a las áreas que se detallan en el artículo segundo de la presente orden.

Artículo 2.- Áreas para el desarrollo de las becas.

Las becas convocadas se desempeñarán dentro del ámbito de actividades del ICANE, con arreglo a la siguiente distribución:

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

- Dos becas para el Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas, sección Estadísticas Económicas.
- Dos becas para el Servicio de Informática y Banco de Datos.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida para cada una de las becas de acuerdo con la siguiente relación:
 - Dos becas para el Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas, sección Estadísticas Económicas: licenciatura en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias y Técnicas Estadísticas, Diplomatura en Estadística o equivalentes.
 - Dos becas para el Servicio de Informática y Banco de Datos: Ingeniería técnica o superior de Telecomunicación, Ingeniería técnica o superior en Informática, licenciatura en Ciencias Físicas, en Ciencias Matemáticas o equivalentes.
- d) Haber finalizado la titulación exigida para optar a la beca en el curso académico 2005/2006, o en cursos posteriores.
- e) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.
- g) No haber sido separado del servicio de ninguna administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario ni haber perdido la condición de becario/a en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1.- Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Orden, dirigida al ilustrísimo señor Director del ICANE, dentro del plazo máximo de los quince días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Orden, en el Registro Delegado del ICANE (Pasaje de Peña 1, 3º, Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor.
- b) Certificado o volante de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en la fecha de publicación de la presente Orden.
- c) Fotocopia de la certificación de expediente académico con calificaciones debidamente compulsada o junto con el original para su cotejo.
- d) Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, o bien, fotocopia del mismo junto con el original para su cotejo. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación.
- e) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado, en el caso de ser seleccionados, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario, según Anexo II.

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según Anexo II.

g) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público de conformidad con el Art. 24 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo II.

h) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se posean y fotocopia de la documentación acreditativa de todos y cada uno de los méritos alegados junto con el original para su cotejo. Únicamente se valorarán aquellos méritos acreditados documentalente.

3.- El ICANE comprobará si la documentación presentada por los solicitantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se les notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios del ICANE (Pasaje de Peña 1, 3º, Santander), concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que subsanen la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Duración, cuantía y condiciones.

1.- Cada una de las becas tendrá comienzo el día de incorporación de la persona seleccionada y finalizará el 31 de diciembre de 2012.

2. Excepcionalmente, el Director del ICANE, a propuesta del Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-Demográficas, podrá acordar la prórroga de alguna de las becas por periodos máximos de doce meses, en las mismas condiciones que la beca originaria excepto el importe que queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En ningún caso la duración, incluida la prórroga, podrá ser superior a los 24 meses.

3. La cuantía de cada una de las becas será de 1.050 euros brutos mensuales, al que se aplicarán las retenciones fiscales que correspondan, y que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor o tutores acreditativos mediante el que se acredite el desarrollo satisfactorio de la formación. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

4.- La concesión y disfrute de las becas, debido a su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre las personas adjudicatarias de las becas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El tiempo de participación en los programas de formación no tendrá consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas.

5.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

6.- La cuantía total máxima de la presente Orden de convocatoria asciende a 42.000 euros para el año 2012 y la financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.931A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2012.

7.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

8.- El Director del ICANE podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor o tutores de las personas beneficiarias de las becas. El tiempo total de interrupción no será

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de becario/a y, consecuentemente, de privación de las becas por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida. Sólo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

9.- Las presentes becas no son compatibles con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia.

Artículo 6.- Tramitación y resolución.

1.- Las becas las concederá el Director del ICANE a propuesta de un Comité de Selección presidido por el Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-Demográficas o persona en quien delegue y tres funcionarios/as del organismo autónomo uno de los cuales actuará como secretario/a del Comité con voz pero sin voto.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas, corresponderá al Comité de Selección, que se reunirá para examinar y elevar, en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes o de la finalización del plazo para las eventuales subsanaciones, la propuesta de concesión al Director del ICANE, quien resolverá en el plazo máximo de diez días naturales. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario/a con el visto bueno del presidente.

3.- La instrucción del procedimiento se efectuará por el Comité de Selección.

4.- La propuesta de concesión será formulada por el Comité de Selección por mayoría de votos, que podrá proponer que se declare desierta todas o alguna de las becas convocadas, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación. La propuesta del Comité podrá incluir, en su caso, un total de diez suplentes para el supuesto de renuncia de alguno de los beneficiarios o de pérdida de la condición de becario/a con arreglo a la siguiente distribución:

- Cinco suplentes para las becas de la sección Estadísticas Económicas
- Cinco suplentes para las becas del Servicio de Informática y Banco de Datos

5.- El expediente de concesión de las becas convocadas en esta Orden contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.- La competencia para resolver corresponde al Director del ICANE conforme con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación. La resolución del recurso agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

7.- La Resolución será motivada, se notificará a las personas que resulten adjudicatarias de la beca, se publicará en el tablón de anuncios del ICANE (Pasaje de Peña 1, 3º, Santander), así como en su página web (<http://www.icane.es>). El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma.

Artículo 7.- Méritos y valoración.

La selección de los/as becarios/as se ajustará a los principios de mérito y capacidad, cuya valoración se efectuará en dos fases:

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

PRIMERA FASE: Valoración de méritos de acuerdo con el siguiente baremo (hasta un máximo de 5 puntos):

A) Expediente académico (hasta un máximo de 2 puntos). Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 4 puntos, cada sobresaliente con 3 puntos, cada notable con 2 puntos y cada aprobado con 1 puntos. En los casos en los que en el expediente figure la nota media calculada con arreglo a la escala cualitativa (1-4) descrita anteriormente se consignará dicha nota media.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

- De 1,00 a 1,49: 0 puntos
- De 1,50 a 1,99: 1 punto
- De 2,00 a 2,99: 1,5 puntos
- De 3,00 a 4,00: 2 puntos

B) Tiempo empleado en completar el plan de estudios (hasta un máximo de 1 punto). El Comité de Selección valorará con un punto (1 punto) aquellos expedientes de los aspirantes que finalizaron sus planes de estudios, incluyendo el Proyecto de Fin de Carrera, sin perder años observables (por número de asignaturas suspendidas o no presentadas). Se valorará con medio punto (0,5 puntos) aquellos expedientes de los aspirantes que acabando las asignaturas del plan de estudios sin perder años observables, presentaron el Proyecto de Fin de Carrera al año siguiente.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 1 punto). Se valorarán solamente los cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, impartidos por instituciones y organismos oficiales y debidamente acreditados a razón de:

- 0,1 puntos por cada curso de duración igual superior a 20 horas
- 0,2 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas
- 0,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 100 horas
- 1 punto por cada curso de especialización o master de duración igual o superior a 200 horas

D) Experiencia acreditada en materias relacionadas con la especialidad a la que se opta (hasta un máximo de 1 punto).

SEGUNDA FASE: Entrevista personal (hasta un máximo de 5 puntos).

El Comité de Selección podrá realizar una entrevista a un máximo de 10 aspirantes de cada una de las áreas que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase. Dicha entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que el Comité estime pertinente en relación con el ámbito de las diferentes áreas a las que se refiere la presente convocatoria. Se valorará asimismo la aptitud para la formación teórica y práctica, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

La puntuación máxima de esta fase será de 5 puntos y, se sumará a la obtenida por cada solicitante en la fase anterior.

El Comité de Selección podrá delegar en uno o en varios de sus miembros la realización de la entrevista. Asimismo el Comité de Selección podrá estar asistido por personal técnico del ICANE para la realización de la misma.

Si únicamente supera la primera fase un número de solicitantes igual o inferior al número de becas convocadas o, si el Comité, motivadamente, lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas, no será necesaria la realización de la entrevista. El Comité de Selección es el órgano competente para determinar los puntos a asignar por cada mérito acreditado por los candidatos.

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Artículo 8.- Dependencia

Las personas que resulten beneficiarias de la beca estarán bajo la dependencia del Director del ICANE. El Director designará a la persona que ejercerá la tutoría sobre éstas según el Servicio del que dependan.

Artículo 9.- Cometidos de los/as becarios/as.

Serán cometidos de los/as becarios/as:

- a) Formarse, bajo la tutela del ICANE, en el estudio e investigación de las técnicas estadísticas aplicadas a las áreas de la economía y las tecnologías de la información.
- b) Formarse, bajo la tutela del ICANE, en la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Cantabria.
- c) La investigación en el campo de las estadísticas económicas.
- d) La adquisición de formación en lo referente a medios de difusión estadística de los organismos públicos y su aplicación en el ICANE a través de sus publicaciones y sus sistemas de información.

Artículo 10.- Obligaciones de los/as becarios/as.

1.-Además de las obligaciones contenidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su formación en el ICANE.

2.- Las investigaciones estadísticas y los estudios realizados por las personas que resulten adjudicatarias de las becas quedarán en propiedad del ICANE.

3.- Con una antelación de quince días al vencimiento del periodo de duración de la beca, el/la becario/a habrá de presentar al Director del ICANE, un informe por escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de becario/a.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias de la beca, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becarios/as y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Director del ICANE. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles a las personas beneficiarias de la beca.

Artículo 12.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y, previa solicitud fundamentada, alguna de las personas beneficiarias de la beca renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 14.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, el Director del ICANE emitirá certificación a favor de los/as becarios/as a los efectos de su currículum profesional.

Artículo 15.- Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 19 de diciembre de 2011.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CUATRO BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA
EN EL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA**

ÁREA		
Económica	Informática	

Las zonas sombreadas son para rellenar por el centro

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Lugar de Nacimiento:	
Fecha nacimiento:	Domicilio:	
C.P.:	Localidad:	
Teléfonos de contacto:		
Correo electrónico:		

2. MÉRITOS ACADÉMICOS

Título aportado:			
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada:			
Calificaciones obtenidas	Nº de		Puntuación
Matrículas de Honor		(x 4)	
Sobresalientes		(x 3)	
Notables		(x 2)	
Aprobados		(x 1)	
Nº de asignaturas total (A)		Puntuación total (B)	
Puntuación expediente académico (B/A):			
Puntuación que figura en el expediente académico:			

3. DOCUMENTACIÓN

	Fotocopia del DNI en vigor
	Certificado de empadronamiento
	Certificación de expediente académico con calificaciones
	Fotocopia compulsada del título o justificación del pago de los derechos de expedición
	Declaración responsable según Anexo II
	Curriculum Vitae
	Documentación acreditativa de los méritos alegados

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden HAC /2011, de de y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

(Firma)

ILMO. DIRECTOR DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA (ICANE)

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....

.....con

DNI.....declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Declaro la renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden HAC/ , de de, por la que se aprueban las bases generales y se convocan siete becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.

Para que así conste y sirva ante el Instituto Cántabro de Estadística suscribo la presente.

En.....a.....de.....de.....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA (ICANE)

2011/16979

CVE-2011-16979

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2011-17055 *Orden HAC/32/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.*

De acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, la finalidad primordial de la política de empleo de las personas trabajadoras con discapacidad debe ser su integración, en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad de trato, en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo. En los últimos años, gracias al firme compromiso y a la actuación aunada de las Administraciones Públicas, los interlocutores sociales y el tejido asociativo de la discapacidad, se ha desplegado una relevante actividad normativa, programática y presupuestaria para favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad que ha ofrecido resultados alentadores, reflejados en una creciente incorporación de personas con discapacidad al mercado de trabajo. Esta intensificación de las políticas activas de empleo dirigidas a las personas trabajadoras con discapacidad debe continuarse y ampliarse buscando nuevas fórmulas cuya prioridad sea la inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario.

Estas nuevas fórmulas han de tener en cuenta la diversidad y pluralidad que caracteriza a la población con discapacidad, debiéndose atender de forma diferente según las demandas y necesidades que cada grupo de trabajadoras y trabajadores con discapacidad presenta. En efecto, dentro del conjunto de las personas con discapacidad, existen grupos que, debido al tipo de deficiencia concreta que tienen, como por ejemplo parálisis cerebral o trastornos del espectro autista, o a su grado de discapacidad, se encuentran con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Esta realidad exige la adopción de medidas específicas, que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de las personas con discapacidad, ya que se trata de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la empleabilidad de estos grupos de trabajadoras y trabajadores con discapacidad que tienen más dificultades de inserción laboral.

Una de las medidas que puede favorecer de modo más importante la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo. Éste consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que realizan su actividad en empresas normalizadas, del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de las trabajadoras y trabajadores que desempeñan puestos similares.

Esta filosofía es la recogida por el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. Dicho Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Gobierno por el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, conforme al que «el Gobierno podrá otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores que encuentren dificultades especiales para acceder al empleo».

El Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, recoge los aspectos esenciales del programa que son de aplicación en todo el territorio nacional, con base en la competencia del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de los correspondientes servicios, posibilitando a éstas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas. En este sentido, la disposición adicional tercera del citado Real Decreto establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo de creación de empleo, ejercerán las funciones que atribuye al mencionado Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicho traspaso se hizo efectivo el 1 de enero de 2002, estando encomendada en la actualidad la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentra el de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, al Servicio Cántabro de Empleo, en virtud de lo establecido en su Estatuto, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

Con todos estos antecedentes, se hace necesaria la aprobación de la presente orden, con el fin de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones reguladas en Real Decreto 870/2007, procediendo a su convocatoria para 2012.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas a la financiación de programas de empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, definidos en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

2. Los proyectos de empleo con apoyo deberán desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, por un importe estimado de 122.400 €, cuya distribución estimativa por partidas es la siguiente:

— 13.00.241M.473: 61.200 €.

— 13.00.241M.483: 61.200 €.

2. Según lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a dicha resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

En este sentido, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la distribución definitiva entre créditos con carácter previo a la resolución de

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en las partidas presupuestarias a que se refiere el apartado 1, de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

4. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Artículo 3. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a las que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

2.º Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

3.º Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.

4.º Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresas.

b) Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Cantabria, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Estos centros especiales de empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1.º Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, o comprometerse a incorporarlos, así como

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2.º Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresas.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluyendo las trabajadoras y trabajadores autónomos, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad beneficiarias de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

El convenio de colaboración mencionado en las letras a) y b) de este apartado tendrá el contenido mínimo detallado en el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

2. Las entidades y empresas anteriores, para poder ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por esta orden, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

3. Serán destinatarios finales de este programa las personas trabajadoras con discapacidad inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas, así como las personas trabajadoras con discapacidad contratadas para prestar servicio en centros especiales de empleo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

4. Se considerarán también destinatarios finales del programa de empleo con apoyo a las personas sordas y con limitación en la actividad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, que a efectos del tiempo mínimo de atención exigido en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y de las subvenciones establecidas en el artículo 5 de esta orden, tendrán la misma consideración que las personas trabajadoras que presentan las circunstancias descritas en la letra b) del apartado anterior.

5. Las personas trabajadoras deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleadas efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos del 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

La contratación deberá haberse realizado a partir del 1 de septiembre de 2011.

Artículo 4. Proyectos de empleo con apoyo: definición, acciones, contenido y duración.

1. Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de las personas trabajadoras que desempeñan puestos equivalentes.

2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las acciones contempladas en el artículo 2.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

3. El proyecto de empleo con apoyo deberá tener el contenido establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

4. Los proyectos de empleo con apoyo tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más.

No obstante, en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

5. En el caso de que los solicitantes sean entidades de las descritas en el artículo 3.1 a) y los destinatarios finales personas a que hace referencia el artículo 3.3 a), los proyectos de empleo con apoyo, una vez que hayan alcanzado la duración máxima regulada en el apartado anterior, podrán ser objeto de prórrogas anuales, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Artículo 5. Destino y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones estarán destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de los preparadores laborales, que deberán cumplir los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, por parte de las entidades promotoras de empleo con apoyo. Dicha contratación se podrá haber realizado tanto durante el desarrollo del proyecto como con anterioridad al inicio del mismo.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad indicados en el artículo 7.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, correspondiendo:

a) 6.600 euros anuales por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

b) 4.000 euros anuales por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

c) 2.500 euros anuales por cada persona trabajadora con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas y con limitación en la actividad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona trabajadora con discapacidad, así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Las subvenciones se concederán por período máximo de doce meses, prorrogables en los términos establecidos en el artículo 4, apartados 4 y 5, previa solicitud de las entidades promotoras en las convocatorias que se establezcan al efecto.

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

4. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona trabajadora con discapacidad permanezca contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

5. No podrán otorgarse subvenciones referidas a una misma persona trabajadora con discapacidad, aunque correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo, por tiempo superior a dos años o, en el supuesto de trabajadores con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.3 a) y si se detectasen situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo, por tiempo superior a treinta meses o, en el supuesto previsto en el artículo 4.5, por tiempo superior a sesenta y seis meses.

6. Estas subvenciones son compatibles con las reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el centro especial de empleo, tanto a través de la unidad de apoyo a la actividad profesional, como del proyecto de empleo con apoyo preste las acciones de apoyo previstas a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y atendidas en cada programa, con las limitaciones en cuanto al tiempo de atención y número de personas trabajadoras a atender establecidas para dichos programas.

b) Que los costes laborales y de Seguridad Social generados por la contratación laboral del preparador o preparadores laborales a los que se refieren el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y el artículo 4.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, se imputen proporcionalmente en función de la dedicación a la unidad de apoyo a la actividad profesional o al proyecto de empleo con apoyo, siempre que la suma total de las dos subvenciones no supere dichos costes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original o copia compulsada:

a) Documentación relativa a la entidad o empresa solicitante:

1.º Acreditación de la representación que ostente la persona que presente y firme la solicitud.

2.º Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración podrá prestarse en la misma instancia de solicitud, según modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º Sólo en el caso de que se revoque el consentimiento a que se refiere el artículo 7.4: Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

4.º Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria. No será necesario aportar este documento en el caso de que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

b) Proyecto de empleo con apoyo, con el contenido establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, con desglose del importe de la subvención solicitada, detallando el coste laboral y de Seguridad Social en función de la duración del apoyo y de la jornada a realizar.

c) Documentación relativa a las personas trabajadoras con discapacidad que reciben el apoyo:

1.º Contrato de trabajo o, en su caso, compromiso de contratación por una empresa ordinaria.

2.º Acreditación del tipo y grado de discapacidad.

3.º En su caso, identificación del centro especial de empleo de procedencia.

4.º Declaración del representante de la entidad o empresa solicitante sobre la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a la persona trabajadora con discapacidad.

d) Documentación relativa a los preparadores laborales:

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

1.º Contratos de trabajo o, en su caso, compromiso de contratación.

2.º Acreditación de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.

3.º Acreditación de la experiencia previa en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias del puesto.

e) En el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a las personas trabajadoras con discapacidad: Convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

a) Número de personas trabajadoras con discapacidad contratadas con carácter indefinido que van a recibir las acciones de empleo con apoyo: 5 puntos por cada una de ellas.

b) Número de personas trabajadoras con discapacidad con contrato temporal que van a recibir las acciones de empleo con apoyo: 2 puntos por cada una de ellas.

c) Tipo y grado de discapacidad de las personas trabajadoras que van a recibir el apoyo, de acuerdo con lo siguiente:

— 5 puntos por cada persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

— 3 puntos por cada persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

— 1 punto por cada persona con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o por cada persona sorda y con limitación en la actividad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

d) Número de mujeres trabajadoras con discapacidad contratadas con carácter indefinido que van a recibir las acciones de empleo con apoyo: 6 puntos por cada una de ellas.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En otro caso la competencia corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo derivados de la contratación de los preparadores laborales. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuen-

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

tas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Se anticipará el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. Las entidades beneficiarias tendrán tres meses de plazo, contados desde finalizado el período subvencionado a que se refiere el artículo 1.3, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas, con indicación de las actividades realizadas por los preparadores laborales y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a los mismos.

b) Justificantes de gasto: Documentos de cotización y nóminas de los preparadores laborales, correspondientes al período subvencionado.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actividades desarrolladas, con indicación de las actividades realizadas por los preparadores laborales y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a los mismos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir de las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

5. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por los beneficiarios. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En caso de no aplicarse en su totalidad, deberán reintegrarse al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, en los casos de extinciones de contratos subvencionados que tengan causa en un despido improcedente la revocación será total.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Referencias terminológicas.

Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad", "limitación o limitaciones en la actividad" y a "grado de discapacidad" presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Subvenciones a proyectos de empleo con apoyo prorrogados.

Las entidades promotoras de proyectos de empleo con apoyo subvencionados al amparo de la Orden EMP/33/2008, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de subvenciones para empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, la Orden EMP/59/2009, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2009 de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, la Orden EMP/36/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2010 de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y/o la Orden EMP/12/2011, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, podrán solicitar las subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social de los preparadores laborales que se generen durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012, en el caso de que hayan prorrogado la duración del proyecto respetando los límites temporales establecidos en el artículo 4, apartados 4 y 5.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en esta orden, como si de un nuevo proyecto de empleo con apoyo se tratase, siéndoles de aplicación los mismos requisitos exigidos para proyectos nuevos, salvo aquellos que se opongan a la naturaleza prorrogada del proyecto.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

CVE-2011-17055

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial

de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 2011.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2011/17055

CVE-2011-17055

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2011-17056 *Orden HAC/33/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.*

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, los centros especiales de empleo son aquéllos cuyo objetivo principal es realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad, a la vez que es un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo ordinario.

La citada Ley entiende por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y deportivos que procuren a las personas trabajadoras con discapacidad de un centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Una vía fundamental para alcanzar la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad es conseguir su integración laboral, para lo que los servicios de ajuste personal y social pueden resultar un instrumento muy útil, sobre todo si orientan sus funciones, sin descuidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación, hacia un ajuste laboral que permita hacer frente y superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo, y en particular para aquéllas con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Con el fin de apoyar el papel de los servicios de ajuste personal y social en los centros especiales de empleo, se aprobó el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, que estableció ayudas públicas con el fin de contribuir a financiar costes laborales y de Seguridad Social de las trabajadoras y trabajadores que los componen, los cuales han de realizar un trabajo de intervención y orientación para hacer frente y superar las dificultades que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en un puesto de trabajo de las personas afectadas por las limitaciones en la actividad más severas.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, posibilita a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas. En el mismo sentido, la disposición adicional tercera del citado Real Decreto establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que el Real Decreto precitado atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal, y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicho traspaso se hizo efectivo el 1 de enero de 2002, estando encomendada en la actualidad la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, al Servicio Cántabro de Empleo, en virtud de lo establecido en su Estatuto, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Con todos estos antecedentes, se hace necesaria la aprobación de la presente orden, con el fin de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones reguladas en Real Decreto 469/2006, procediendo a su convocatoria para 2012.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo deberán estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar las funciones descritas para las mismas en esta orden.

3. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482 del ejercicio 2012 hasta un importe máximo de 300.000 €.

La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito establecido en el apartado anterior, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Artículo 3. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

a) Que los centros especiales de empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el apartado 2 de este artículo.

c) Los establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, con la composición establecida en esta orden.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los destinatarios finales de este programa serán las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

3. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a personas trabajadoras con discapacidad de un centro especial de empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas trabajadoras no menoscabe la atención de los incluidos en dicho apartado.

Artículo 4. Unidades de apoyo a la actividad profesional: definición, funciones y composición.

1. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2 de este artículo, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2. El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional desarrollará las siguientes funciones:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a la persona trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

g) Asistir a la persona trabajadora del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad con el fin de evitar y atenuar sus efectos.

3. Para acceder a las subvenciones previstas en esta orden los centros especiales de empleo deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, integradas por personal técnico y por encargados de apoyo a la producción.

El personal técnico, referido en los módulos descritos en el apartado 4 de este artículo, deberá acreditar una titulación universitaria de grado medio o superior o título de técnico de grado medio o superior. En su defecto, podrá acreditarse la posesión de conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico, psico-social, asistencial, terapéutico, sanitario o socio-laboral, o una experiencia de, al menos, seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social y laboral, desempeñadas a través de una relación laboral o profesional legalmente establecida.

4. La composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación, dependiendo del número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.2:

a) Hasta 15 personas trabajadoras: 1 técnico, al menos al 20% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el centro especial de empleo, y 1 encargado de producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 personas trabajadoras: 1 técnico, al menos al 80% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el centro especial de empleo, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 personas trabajadoras: 2 técnicos, de los cuales uno tendrá dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 personas trabajadoras: 2 técnicos a tiempo completo y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 personas trabajadoras: 3 técnicos, dos de los cuales tendrán dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 personas trabajadoras, la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional se establecerá proporcionalmente, según los criterios siguientes: por cada tramo de 15 personas trabajadoras, la unidad de apoyo se incrementará en 1 técnico más, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y en 1 encargado más de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

5. Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.2, al que se dirige el servicio, no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.

6. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el apartado 4 de este artículo. En el caso de que los fondos no se hubiesen aplicado en su totalidad una vez

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

finalizado el periodo subvencionado, procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre los costes salariales objeto de subvención.

Artículo 5. Destino y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 4.2.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.200 euros anuales por cada persona trabajadora con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad indicados en el artículo 3.2, contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 euros anuales se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad a las que se refiere el párrafo anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

No se computarán para el cálculo del importe de la subvención aquellas personas trabajadoras con discapacidad vinculadas al centro especial de empleo por un contrato de obra o servicio que, en el momento de la solicitud, no haya alcanzado una duración de, al menos, seis meses.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días, contados a partir del día

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y una copia:

- a) Poder suficiente del representante que actúe en nombre del solicitante.
- b) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria. No será necesario aportar este documento en el caso de que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.
- c) Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración podrá prestarse en la misma instancia de solicitud, según modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.
- d) Declaración de plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo, especificando tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, así como tipo y duración de los contratos.
- e) Relación nominal de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud.
- f) Memoria de la actividad o actividades a realizar que deberá detallar los siguientes extremos:
 - 1.º Personas que prestarán apoyo, ya lo sean como preparadores laborales o para la realización de actividades para el mantenimiento de habilidades personales o sociales.
 - 2.º Relación de las personas con discapacidad a quienes se va a apoyar y tipo de limitación en la actividad.
 - 3.º Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que se llevarán a cabo y calendario.
- g) Currículos profesionales del personal técnico y de los encargados de producción de las unidades de apoyo firmados por los interesados, así como documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional, con el fin de comprobar que reúnen las características señaladas en el artículo 4.3.
- h) Sólo en el caso de que se revoque el consentimiento a que se refiere el artículo 7.4: Certificados actualizados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase al-

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

guno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

A: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

B: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad descritos en el artículo 3.2, sobre el total de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo.

C: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las mujeres con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad descritos en el artículo 3.2, sobre el total de personas trabajadoras con dicho tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad del centro especial de empleo.

D: Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo. Se entenderá por empresa ordinaria aquella que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadoras y trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

3. La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula: $[A \times 4] + [B \times 3] + [C \times 2] + D$.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En otro caso la competencia corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

A efectos de difusión pública, la sede donde se centralice la actividad de las unidades de apoyo a la actividad profesional, deberá hallarse debidamente identificada y señalizada, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Segu-

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

ridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Se anticipará el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. Las entidades beneficiarias tendrán tres meses de plazo, contados desde finalizado el periodo subvencionado a que se refiere el artículo 1.3, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas por la unidad de apoyo a la actividad profesional subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a las mismas.

b) Justificantes de gasto: Documentos de cotización y nóminas de las personas trabajadoras integrantes de la unidad de apoyo, correspondientes al periodo subvencionado.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actividades desarrolladas por la unidad de apoyo a la actividad profesional subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a las mismas.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir de las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

5. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por los beneficiarios. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En caso de no aplicarse en su totalidad, deberán reintegrarse al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Referencias terminológicas.

Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad", "limitación o limitaciones en la actividad" y a "grado de discapacidad" presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 2011.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2011/17056

CVE-2011-17056

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2011-17058 *Orden HAC/35/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.*

La materia laboral se configura como una competencia exclusiva del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dictó la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, cuya disposición adicional única establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

La Comunidad Autónoma de Cantabria había asumido tales funciones mediante el Real Decreto 1901/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentra la promoción de cooperativas y sociedades laborales.

Por otro lado, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 8 reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

Por todo ello, de conformidad con las normas antes mencionadas, procede aprobar las bases y publicar la convocatoria de ayudas a la Economía Social adaptándolas, en aspectos concretos, a las peculiaridades de la organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2012 de subvenciones destinadas al fomento del empleo, mejora de la competitividad y consolidación de las cooperativas y sociedades laborales, así como a promover las

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

actividades de formación, fomento y difusión de la economía social y a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social establecidas y que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los siguientes programas de ayudas:

a) Programa I: Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

b) Programa II: Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales, en su doble modalidad de subvenciones directas y bonificación de intereses de los préstamos, incluidos los microcréditos, destinados a la realización de aquellas inversiones.

c) Programa III: Asistencia técnica. Prestación de asistencia técnica a cooperativas y sociedades laborales y prestación de asistencia técnica a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales, efectuada de forma agrupada.

d) Programa IV: Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social. Ayudas destinadas a promover actividades de formación, fomento y difusión de la Economía Social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo vinculadas directamente al fomento del empleo.

e) Programa V: Apoyo a entidades representativas de la economía social y el autoempleo. Ayudas destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, de las asociaciones de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, excepto cuando se trate de acciones del Programa I que serán subvencionables las realizadas a partir del día 11 de septiembre de 2011 al 10 de septiembre de 2012, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.3.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A efectos de lo establecido en esta orden, salvo que se indique otra cosa, por economía social se entenderá el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo cooperativas, en especial cooperativas de trabajo asociado, y sociedades laborales.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, por un importe estimado de 806.234 euros, cuya distribución estimativa por partidas presupuestarias es la siguiente:

- 13.00.241M.471.03: Programas I, II (bonificación de intereses) y III: 214.200 euros.
- 13.00.241M.485: Programas III, IV y V: 272.034 euros.
- 13.00.241M.771: Programa II (subvención directa): 320.000 euros.

2. Según lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a dicha resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

En este sentido, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la distribución definitiva entre créditos con carácter previo a la resolución de

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en las partidas presupuestarias a que se refiere el apartado 1, de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

4. De la cantidad consignada en la partida 13.00.241M.471.03, se destinará un 75% al Programa I, un 10% al Programa II (Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones) y un 15% al Programa III. Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante.

De la cantidad consignada en la partida 13.00.241M.485, se destinará un 20% al Programa III, un 40% al Programa IV y un 40% al Programa V. Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante. A estos efectos, tendrá preferencia el Programa III sobre los Programas IV y V, y el Programa IV sobre el Programa V.

5. Si se producen renunciaciones de las subvenciones, una vez resuelta la convocatoria y agotado el importe afectado al programa de que se trate, podrán concederse nuevas ayudas a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden sin necesidad de otra convocatoria. Para ello se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos por orden de prelación que se incluirá en la resolución junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, salvo que se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el tercer párrafo del artículo 6.1, en cuyo caso se podrá repartir el importe sobrante entre los beneficiarios aplicando el criterio del prorrateo.

Artículo 3. Empresas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las cooperativas y sociedades laborales, para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo.

b) Las cooperativas con socios trabajadores o de trabajo y las sociedades laborales, para las actuaciones de realización de inversiones.

c) Las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, para las actuaciones de asistencia técnica.

d) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, para las actuaciones de asistencia técnica que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades.

e) Las organizaciones representativas de la economía social, las universidades, así como las entidades sin ánimo de lucro, para las actuaciones relacionadas con la formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

f) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

legalmente constituidas e inscritas en los registros públicos correspondientes, para gastos de organización interna y funcionamiento.

2. Las empresas y entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda.
- c) Desarrollar habitualmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria:

a) Las empresas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

b) Las empresas y entidades sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las empresas y entidades que no puedan percibir ayudas de minimis, conforme lo señalado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, respecto de las subvenciones previstas en los programas I, II y III.

d) Empresas pertenecientes al sector del transporte.

e) Empresas que desarrollen actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (lista prevista en el artículo 38 de dicho Tratado).

f) Empresas que desarrollen actividades de exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Artículo 4. Supuestos excluidos e incompatibilidades.

1. Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

No se aplicará esta exclusión cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente de la figura empleadora, lo que acreditará mediante certificado de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) La contratación de trabajadores que hayan estado vinculados a la cooperativa o sociedad laboral cuando éstas, en las convocatorias de fomento del empleo de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de empleo, hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda.

2. Las subvenciones por incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de personas desempleadas como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

3. Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas para igual finalidad.

Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Las acciones subvencionables y cuantías de las ayudas convocadas por esta orden serán las previstas para cada programa en el capítulo II.

No obstante lo anterior, la cuantía máxima de cada subvención que se conceda, individual y unitariamente considerada, no podrá alcanzar los 60.000 euros.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria para cada programa dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado para cada programa de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el siguiente:

a) En el caso del Programa I: comenzará el día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria» y finalizará el 10 de septiembre de 2012.

b) En el resto de programas: será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. En los programas II, III, IV y V sólo será posible la presentación de una única solicitud por persona jurídica y programa.

4. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada solicitante para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

a) En todos los casos, independientemente del tipo de subvención que se solicite:

1.º Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma, salvo que ya obre en poder del Servicio Cántabro de Empleo, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2.º Escritura de poder suficiente y subsistente, para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones, de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos, o ya obre en poder del Servicio Cántabro de Empleo, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

3.º Memoria detallada con relación a la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en el artículo 10 y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

4.º Declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5.º Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

obtenidos o solicitados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

6.º Declaración responsable de que la entidad solicitante no ha sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

7.º Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la empresa peticionaria, salvo que ésta ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

b) La documentación específica para cada clase de subvención, que se detalla en el capítulo II para cada programa.

c) Documentación que deberán aportar aquellos solicitantes que denieguen o revoquen el consentimiento otorgado al Servicio Cántabro de Empleo a que se refiere el artículo 7.4: certificados actualizados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración y reformulación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. En el análisis de las solicitudes se tendrán en cuenta, para los programas o grupos de programas, los siguientes criterios, que tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos:

a) En los programas I, II y III se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Empleo generado.
- Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.
- Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
- Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Desarrollo de proyectos de I+D+i.
- Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
- Contribución a la mejora del medio ambiente.

b) En el Programa IV se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Contenido de la actividad a desarrollar.
- Repercusión de la actividad.
- Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.
- Relación entre el importe solicitado y el contenido de la actividad.

c) En el programa V se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Implantación territorial y representatividad que ostenten, valorándose entre 0 y 5 puntos por cada uno de estos dos conceptos.
- Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados, según memoria que deberá aportar la entidad solicitante.
- Necesidad objetiva de recursos económicos, acreditada mediante balance de situación y cuenta de resultados del último ejercicio económico.
- Vinculación de la entidad con las actividades de la economía social y el autoempleo.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 20 puntos.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

8. En el caso de los programas II, III, IV y V, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de los solicitantes, en ese mismo acto, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si en uso de la habilitación anterior se propusiera a los solicitantes la reformulación de sus solicitudes, para aquéllos que no contesten en el plazo que a tal efecto les sea otorgado se mantendrá el contenido de su solicitud inicial.

Para que pueda aceptarse la reformulación de una solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá expresar claramente qué actuaciones se compromete a realizar.
- b) La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.
- c) El Comité de Valoración deberá dar su conformidad con la misma.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Comité de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano instructor para que emita la propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el apartado 5.

La solicitud reformulada supondrá la aceptación de la subvención propuesta.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente a cada interesado por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cuando se trate del Programa I, y de cinco meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso del resto de programas previstos en esta orden. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

4. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados para los distintos programas previstos en esta orden.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento, los compromisos y obligaciones asumidos y, en particular, las relativas al mantenimiento como socio trabajador o socio de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Las cooperativas y sociedades laborales asumirán la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

i) Mantener, al menos, durante un período de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. En el Programa I el pago se realizará de oficio tras la concesión de la subvención, una vez acreditados los requisitos establecidos en esta orden, y no exigirá de la presentación de cuenta justificativa, atendiendo a su naturaleza, sin perjuicio de que las beneficiarias deban cumplir con las obligaciones enumeradas en el artículo anterior.

En los programas II, III, IV y V se anticipará el pago del 100 por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías. La fecha límite de justificación de las subvenciones de estos programas será el 28 de febrero de 2013.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La modalidad de justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) En el caso de subvenciones del Programa III, se deberá presentar el documento acreditativo del estudio realizado, en su caso.

f) En el caso de subvenciones del Programa IV la memoria de la actividad realizada incluirá un apartado referido a los gastos e ingresos, si los hubiere y, según el tipo de actividad, un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias o la documentación entregada a los participantes.

4. El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

5. Los gastos e inversiones incluidos en la cuenta justificativa deberán responder indubitablemente a la naturaleza de la actuación subvencionada, ser estrictamente necesarios y corresponderse con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado en el apartado 1.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya contratación se concede la ayuda.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:

a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, en función del tiempo de permanencia, salvo que no se hubiera mantenido tal permanencia al menos un año, procediendo entonces el reintegro total.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos; a tal efecto se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, debiéndose alcanzar, al menos, un 50 por ciento de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II

Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I - INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O SOCIOS DE TRABAJO A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 17. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto apoyar la incorporación, con carácter indefinido, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales de personas desempleadas o trabajadoras con contrato de trabajo de carácter temporal en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se integren como socios.

La incorporación deberá producirse respecto de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. Las personas que se incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar inscritas en la oficina de empleo o agencia de colocación legalmente autorizada que corresponda, si se exige la condición de persona desempleada, y estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas desempleadas menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo remunerado.

b) Personas desempleadas mayores de 45 años.

c) Personas desempleadas de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritas en la oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses a la incorporación a la sociedad o durante 6 meses de los anteriores 8 meses, si fueran menores de 25 años.

d) Personas desempleadas a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.

e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

f) Personas desempleadas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

g) Personas desempleadas en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento del Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.

h) Personas trabajadoras vinculadas a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención.

3. La persona que se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo deberá darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social con carácter previo a la presentación de la solicitud. A tal efecto, la presente convocatoria subvencionará las altas que hayan tenido lugar entre el 11 de septiembre de 2011 y la de presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, también serán subvencionables las incorporaciones de socios trabajadores o socios de trabajo incorporados en el periodo del 11 de septiembre de 2010 al 10 de septiembre de 2011 cuando habiendo presentado solicitud la cooperativa o sociedad laboral por dichas incorporaciones en la convocatoria aprobada por Orden EMP/11/2011, de 23 de febrero, la misma hubiera sido desestimada por agotamiento del crédito autorizado para la citada convocatoria. En este caso, las solicitudes en su día presentadas se incorporarán de oficio al presente procedimiento junto con la documentación correspondiente sin necesidad de ser reproducidas, salvo desistimiento expreso presentado por los interesados ante el Servicio Cántabro de Empleo.

4. La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda.

A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose ésta desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, caso de estar exentas de realizar esa declaración, desde la fecha de alta en la correspondiente Declaración Censal.

5. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Artículo 18. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la ayuda será de hasta 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de las letras a), b), c), d) y h) del apartado 2 del artículo anterior que se incorpore a jornada completa como socio trabajador o socio de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de hasta 7.000 euros.

2. Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de hasta 7.000 euros.

3. En el caso de personas con discapacidad con una discapacidad igual o superior al 33%, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y cuando se trate de personas desempleadas en situación de exclusión social, de 8.000 euros, siempre que ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

4. En todos los casos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

5. Las cooperativas y sociedades laborales que, teniendo derecho a una ayuda de las previstas en los apartados anteriores, se hayan constituido entre el 11 de septiembre de 2011 y la fecha fin de presentación de solicitudes y todos sus socios trabajadores o de trabajo sean mujeres, podrán percibir, adicionalmente, una subvención unitaria de 10.000 € por entidad.

Artículo 19. Documentación específica.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Declaración responsable en la que se haga constar:

— La fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo de la persona desempleada que se incorpora.

— Que en la fecha de incorporación del nuevo socio el empleo no es inferior a la media de los 12 meses anteriores a dicha fecha. En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento, esta declaración estará referida al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de la incorporación.

— Que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

b) En el supuesto contemplado en el artículo 17.2 d), fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de tal prestación del trabajador que se incorpora como socio, o bien copia de la solicitud en el supuesto de que en la fecha de la solicitud de la subvención aún no se hubiera resuelto el reconocimiento del abono de la prestación en dicha modalidad, con independencia de que la subvención no sería abonable hasta que se presentase la citada resolución y siempre que el período de prestación reconocido cumpla los límites previstos en la presente orden.

c) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los Servicios Sociales de la Administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

d) En el supuesto contemplado en el artículo 17.2, apartado f), relativo a personas desempleadas con discapacidad, deberá acompañarse certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

e) En el supuesto contemplado en el artículo 17.2, apartado g), relativo a personas desempleadas en situación de exclusión social, deberá acompañarse certificado que acredite dicha situación, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria o de los Servicios Sociales de la correspondiente Administración Pública.

f) En el supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter temporal, copia del contrato de trabajo.

g) Cuando la incorporación de la persona desempleada a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, una copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, declaración responsable en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

h) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

2. Las declaraciones responsables a las que se hace referencia en los párrafos a) y g) del apartado anterior deberán ser expedidas por el titular del órgano estatutario al que corresponda certificar sobre tales aspectos.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II - INVERSIONES EN INMOVILIZADO MATERIAL O INMATERIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, MODERNIZACIÓN O MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Artículo 20. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de cooperativas y sociedades laborales mediante la mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación como empresas viables.

2. Las inversiones en inmovilizado material o inmaterial deberán ser realizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y por cooperativas y sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, debiendo ser necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Podrán ser objeto de subvención las siguientes inversiones:

- a) Terrenos.
- b) Construcciones.
- c) Instalaciones técnicas.
- d) Maquinaria.
- e) Utillaje.
- f) Mobiliario.
- g) Equipos para proceso de información.
- h) Elementos de transporte.

i) Activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. Las subvenciones para esta actuación podrán tener dos modalidades:

- a) Subvenciones directas.
- b) Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

5. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

6. La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 25 por 100, debiendo, con el fin de poder calcular este porcentaje, justificarse la totalidad.

7. La inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con período inferior.

Artículo 21. Cuantía de las subvenciones.

1. Subvención directa por inversiones:

a) El importe máximo de la subvención será de hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

b) En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses, la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

2. Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones:

a) Los préstamos que deberán de ser de protección al trabajo y concedidos por entidades que tengan suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el anexo de esta orden, deberán ajustarse a las cláusulas establecidas en dicho convenio y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

b) La bonificación de intereses será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

En el caso de microcréditos concedidos por entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria, la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 euros por sociedad.

3. Las cuantías recogidas en este artículo tendrán el límite establecido en el artículo 5.

Artículo 22. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Memoria económica del proyecto a realizar.

b) Presupuesto de la inversión y plan de financiación.

c) Documentación justificativa de la necesidad de las inversiones para la puesta en funcionamiento, ampliación o incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a la cooperativa o sociedad laboral.

d) Balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.

e) En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones de intereses de préstamos deberá aportarse, además, el contrato de préstamo, debiendo acreditarse que el mismo se acoge al Convenio suscrito por el Gobierno de Cantabria y la entidad financiera. Asimismo tendrá que aportarse el correspondiente cuadro de amortización del mismo desde el inicio hasta su cancelación.

f) En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

g) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA III - ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 23. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos de asistencia técnica a cooperativas y sociedades laborales y de prestación de asistencia técnica a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales, efectuada de forma agrupada por entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, como medida de apoyo al empleo y a la competitividad de las empresas de economía social.

La asistencia técnica deberá ser desarrollada a favor de una o varias cooperativas y/o sociedades laborales que desarrollen habitualmente su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La asistencia técnica consistirá en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de directores y gerentes.
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
- c) Informes económicos y auditorías.
- d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquéllas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

Los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y d) de este apartado no serán objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para autorizaciones u obtención de subvenciones, o bien, se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

3. Las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales podrán solicitar subvenciones para asistencia técnica siempre que la misma tenga por objeto la prestación de los servicios, a que se hace referencia en los párrafos anteriores, a un conjunto determinado de cooperativas y sociedades laborales. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratados total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29, en especial a sus apartados tres y siete, y en el artículo 31, apartado tres, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24. Cuantía de las subvenciones.

1. La subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 50 por ciento del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. En el supuesto de que la subvención por asistencia técnica sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en la norma de minimis. En este caso la cuantía de la subvención será el 75 % del coste de los servicios prestados con un límite máximo de 30.000 euros, por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

Artículo 25. Documentación específica.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Para los servicios de asesoramiento, estudios, informes económicos o auditorias se adjuntará un índice del contenido del trabajo a desarrollar, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o «currículum vitae» de la persona que realice el estudio o asesoramiento.

b) En las subvenciones por contratación, el contrato de trabajo y el «currículum vitae» de la persona contratada.

c) En todos los casos, declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

2. En el supuesto de que las solicitantes sean entidades asociativas de cooperativas o de sociedades laborales deberán aportar, además, Memoria del plan de actuación que deberá contener como mínimo:

a) Nombre, NIF y domicilio social de las empresas que van a participar del servicio.

b) Sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en esta orden.

c) Ámbito geográfico del plan de actuación.

d) Presupuesto detallado de la actuación.

e) Criterios de imputación del importe de la subvención a cada una de las sociedades a las que se preste el servicio.

f) Previsión sobre la contribución a la financiación del Plan por cada una de las empresas receptoras del servicio de asistencia técnica.

g) Declaración responsable de las empresas que van a participar en el servicio sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.

SECCIÓN 4.ª PROGRAMA IV - ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 26. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los costes de las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo, vinculadas directamente al fomento del empleo, que se desarrollen, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por las organizaciones representativas de la economía social, las universidades y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Podrán ser subvencionables las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social que estén vinculadas directamente a impulsar la capacidad de generación de empleo en las empresas de la economía social, conforme a las siguientes modalidades:

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

a) Actividades de formación:

Tendrán por objeto la realización de actividades formativas, directamente vinculadas al fomento del empleo y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del cooperativismo y de la economía social a desempleados, socios de cooperativas y sociedades laborales y a otras personas que puedan estar interesadas en la creación o mejor funcionamiento de las empresas de economía social, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

b) Actividades de fomento:

Tendrán por objeto la realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.

c) Actividades de difusión:

Actuaciones cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos, la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

Artículo 27. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 10, pudiendo alcanzar la totalidad del coste de la actividad que sea subvencionable, con el límite establecido en el artículo 5, si bien se deberá justificar en el 100%.

2. En las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo, podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuren recogidas en el presupuesto de gastos que se acompaña a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

a) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

b) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

Artículo 28. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Memoria de la actividad a realizar, en la que deberán mencionarse los objetivos perseguidos, especificando una propuesta de actividades, su finalidad, objetivos, destinatarios, medios previstos así como informe relativo a la capacidad profesional de las personas intervinientes.

b) Presupuesto detallado de la actividad a realizar, en el que deberán incluirse los posibles ingresos por cualquier concepto vinculados a la realización de la actividad o, en su caso, un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que no va a obtenerse ningún ingreso para la misma finalidad, salvo las subvenciones que pudieran concederse en virtud de la aplicación de la presente orden.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

SECCIÓN 5.ª PROGRAMA V - APOYO A ENTIDADES REPRESENTATIVAS
DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO

Artículo 29. Objeto y requisitos.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, de las asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades, siempre que se destinen al cumplimiento de los fines que les son propios:

a) Gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales.

b) Gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, así como de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

3. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado en el año 2012.

Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado o vaya a realizar la organización, tendente a la consecución de los fines que les son propios:

- a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- b) Arrendamientos y cánones.
- c) Reparaciones y conservación.
- d) Primas de seguros.
- e) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- f) Comunicaciones, salvo gastos de telefonía móvil e Internet móvil, que no serán subvencionables.
- g) Suministros.
- h) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nacionales o internacionales.

4. Los gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

c) Gastos que en concepto de prestación de servicios abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

5. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 30. Cuantía de la subvención.

Se podrá subvencionar hasta el 80 por ciento de los gastos establecidos en el artículo anterior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable, con el límite establecido en el artículo 5.

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Artículo 31. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, y de las previstas para el corriente, incluyendo una descripción de su implantación territorial, la relación de servicios que se prestan y relación de socios en entidades representativas.

b) Servicios prestados a sus asociados.

c) Últimas cuentas anuales aprobadas.

d) Presupuesto de ingresos y gastos.

Disposición adicional primera. Régimen de minimis.

1. Las subvenciones contempladas en los programas I, II y III de esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en los programas I, II y III de esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Disposición adicional segunda. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Cantabria, y la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 2011

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

ANEXO

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito un convenio de colaboración para el fomento del empleo con el Gobierno de Cantabria

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Banco Popular Español.
- Banco Sabadell.
- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- Caja Laboral.
- Caja Rural de Burgos.
- Caja Madrid.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el año 2012 pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento un convenio de colaboración para el fomento del empleo estará a disposición de las personas interesadas en el Servicio Cántabro de Empleo.

2011/17058

CVE-2011-17058

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2011-17059 *Orden HAC/36/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2012 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.*

El Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, desde su inicio en 1985, se ha consolidado como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

Por otro lado, el Programa de Talleres de Empleo, pretende mejorar desde su creación en 1999 las posibilidades de empleo del colectivo de personas desempleadas de veinticinco o más años, especialmente de aquellos grupos con especiales dificultades de inserción, siguiendo la misma filosofía de empleo-formación del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, reguladas por las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001.

Las disposiciones adicionales cuarta y tercera de las citadas órdenes establecen que las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión de los programas públicos de empleo de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior se aprobaron las Órdenes de 3 y 4 de abril de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, que atribuye a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, marco normativo que precisa de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de estos programas públicos de empleo.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras y se procede a una nueva convocatoria.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar para el año 2012 subvenciones destinadas a proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, regulados en el capítulo II, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas menores de veinticinco años con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

4. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, deberán posibilitar a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino del servicio u obra a realizar por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

La programación de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

Artículo 2. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual nº 2011/SCE/5 (2011/387), que contempla el siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Año 2011 (13.00.241M.481): 0,00 euros.

Año 2012 (Presupuesto 2012): 1.345.516,98 euros.

Año 2013 (Presupuesto 2013): 6.000.000,00 euros.

Año 2014 (Presupuesto 2014): 4.000.000,00 euros.

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

3. Las acciones previstas en esta orden respecto de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 50 por 100 a través del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013 (CCI2007ES05UPO001), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2 Competitividad: Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; tema prioritario 66; línea de acción 66.1: Escuelas Taller y Casas de Oficios, y línea de acción 66.6: Talleres de Empleo.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables a través de esta convocatoria podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios de utilidad pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades, con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Destinatarios finales.

Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo que, a la fecha de su incorporación a estos proyectos tengan la siguiente edad, cumplan con el criterio de idoneidad "persona-puesto" de cara al desempeño de la correspondiente profesión u oficio y reúnan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Proyectos de escuelas taller y casas de oficios: menores de veinticinco años con dificultades de inserción profesional debido a su formación.

b) Proyectos de talleres de empleo: personas desempleadas de veinticinco o más años que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

1.º Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como personas desempleadas no ocupadas de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

2.º Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

b) Cada entidad, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud, salvo los municipios de Santander y Torrelavega, que podrán presentar hasta tres y dos solicitudes, respectivamente.

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

d) No se admitirán a trámite solicitudes de nuevas escuelas taller de aquellas entidades, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, a las que durante 2011 se les haya aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria un proyecto de ese tipo.

e) El número máximo de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será:

— En el caso de escuelas taller: 30 alumnos/as-trabajadores/as.

— En el caso de casas de oficios: 18 alumnos/as-trabajadores/as.

— En el caso de talleres de empleo: 18 alumnos/as-trabajadores/as.

f) En las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, el número máximo de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada especialidad formativa será de ocho.

El máximo anterior no impedirá que el alumnado pueda participar en dos especialidades formativas relacionadas entre sí, si con ello se consiguiera una mejor cualificación profesional de cara a su inserción laboral.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; la solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá:

a) La declaración responsable de la entidad solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiaria de la subvención.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

b) El compromiso de la entidad solicitante de aportar, una vez iniciado el proyecto y cuando el Servicio Cántabro de Empleo así lo requiera, el plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior.

c) La declaración responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes para escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo serán acompañadas de la siguiente documentación, utilizando los modelos oficiales aprobados por el Servicio Cántabro de Empleo, los cuales estarán disponibles en el citado organismo o en su página Web (www.empleacantabria.com), aportando una copia en papel, original o fotocopia compulsada, y una copia en soporte digital:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Denominación y datos de identificación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y de la entidad promotora.

2.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

- Director/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto.
- Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de escuelas taller y casas de oficios.
- Docente o docentes de especialidad, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.
- Personal administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

3.º Descripción detallada de la obra o servicio a realizar, desarrollándola por fases (hasta cuatro fases en escuelas taller, dos fases en casas de oficios y hasta dos fases en talleres de empleo). En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

4.º Uso o destino del servicio u obra a realizar por los alumnos/as trabajadores/as, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, que deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

5.º Plan formativo de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios.

Los contenidos de la formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato de trabajo. De no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo.

6.º Sistema de evaluación de las alumnas y alumnos trabajadores.

7.º Fecha prevista para el comienzo del proyecto, que deberá de producirse a partir del 1 de julio de 2012, y duración de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, y de cada una de las fases en que se dividen.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación o nombramiento del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

derivados del funcionamiento y gestión de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

10.º Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectivas de empleo de los beneficiarios del proyecto.

Este informe será tenido en cuenta en la valoración de los criterios contenidos en las letras b) y f) del artículo 10.3, si bien su contenido no vinculará al Comité de Valoración a la hora de adjudicar la correspondiente puntuación.

Asimismo, la incorrecta elaboración de este informe, los defectos que pueda contener o la insuficiencia de su contenido no motivarán requerimiento a la entidad solicitante para su subsanación, debiendo tener en cuenta el Comité de Valoración tales aspectos negativos en el momento de la adjudicación de la puntuación.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras:

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará certificación emitida por el secretario sobre nombramiento de quien ostente su representación.

En el caso de fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

d) Sólo en el supuesto de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

— En el caso de Administraciones Públicas territoriales, declaración responsable de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social así como de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La declaración deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor. Alternativamente podrán presentar los certificados a que se refiere el párrafo siguiente.

— En el resto de casos: certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo, y sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

f) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3, o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

g) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria, salvo que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que le asesoren en las materias objeto de análisis.

2. En el análisis de las solicitudes presentadas para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose prioritarios los que estén relacionados con los siguientes ámbitos:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Las energías renovables.
- c) La electricidad y la electrónica.
- d) Los servicios de alto valor añadido.
- e) El reciclaje.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

f) La prestación de servicios a personas en situación de dependencia o a menores en dificultad o con desarraigo social.

g) La conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

h) La atención a la infancia.

i) La agricultura ecológica y la industria agroalimentaria.

j) La hostelería y el turismo sostenible.

Asimismo, tendrán preferencia los proyectos de talleres de empleo, relacionados con los ámbitos enumerados en el párrafo anterior, de una duración máxima de seis meses, cuyo objetivo sea el desarrollo de un proyecto empresarial, favoreciendo el autoempleo del colectivo de personas desempleadas participantes.

3. En la valoración de las solicitudes de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, no ocupadas, existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar y que puedan entrar a formar parte del proyecto, hasta 20 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

1.º Hasta 10 puntos, por el número de personas desempleadas, paradas, existentes en el ámbito territorial del proyecto.

2.º Hasta 10 puntos, aquellos proyectos que agrupen a más de un municipio.

b) Perspectivas de empleo del colectivo participante, hasta 6 puntos.

c) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes, hasta 8 puntos.

En la aplicación de este criterio se dará prioridad al colectivo de jóvenes menores de 25 años sobre el resto.

d) Carácter innovador del proyecto, hasta 30 puntos, entiendo como innovadores los proyectos que se desarrollen en los ámbitos mencionados en el apartado 2 de este artículo.

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de las alumnas y los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 10 puntos.

f) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral, hasta 8 puntos.

g) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso. Hasta 8 puntos.

h) Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora, hasta 10 puntos, valorándose:

— La inserción de los participantes en el mercado laboral; teniendo en cuenta el dato disponible de inserción a los doce meses de proyectos finalizados en los últimos cinco años.

— La formación y experiencia profesional adquirida.

4. Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 60 puntos.

5. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

a) Datos básicos de cada proyecto: especialidades que se impartirán, número y, en su caso, características de los destinatarios del mismo.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.

c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.

e) Mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, así como de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista pública a que hacen mención los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y realizar el servicio y obra aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

b) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y, en el caso de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006, relativo al Fondo Social Europeo.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Especialmente, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante, al menos:

— Un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013.

— Un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar, en su caso, un cierre parcial del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo 2007-2013", por lo que respecta a los documentos relativos a los gastos y las auditorías sobre las operaciones ya ejecutadas, objeto de dicho cierre parcial.

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada de la Comisión Europea.

Se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

i) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

k) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que a través de la Extranet del Portal EmpleaCantabria o a través de otros medios electrónicos que se habiliten, ponga a su disposición el Servicio Cántabro de Empleo.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez dictada la resolución concediendo la subvención, el Servicio Cántabro de Empleo anticipará a las beneficiarias, previa solicitud por éstas, por períodos no superiores a la duración de cada fase, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente.

Previamente al primer pago de la subvención, la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo al Servicio Cántabro de Empleo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

3. En el plazo de un mes desde la finalización de los períodos de gasto señalados en el anterior apartado, pero en todo caso con anterioridad al 10 de diciembre de cada ejercicio salvo que se trate del último periodo subvencionado, se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

b) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Resolución o acuerdo del órgano competente en la que conste la dedicación exclusiva o a tiempo parcial, con indicación expresa del tiempo de dedicación en este último supuesto, del personal directivo, docente y de apoyo.

d) Original o copia compulsada de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

Cuando las entidades promotoras sean organismos públicos, deberán aportar las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

En todo caso se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por las alumnas

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

6. Las cantidades libradas por el Servicio Cántabro de Empleo y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

7. En el caso de no justificación, según lo anteriormente establecido, no se realizarán nuevas provisiones de fondos.

La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas regulados en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las obras o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

5. Toda la documentación que, de acuerdo con la normativa que regula estos programas, las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en soporte papel y, cuando así se les solicite, en soporte digital, utilizando, cuando estén disponibles, los modelos aprobados por el citado organismo.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del reglamento (CE) número 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra o el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II

Programas de ayudas

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I - ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Artículo 17. Escuelas taller.

1. Las escuelas taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de escuelas taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

3. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de escuela taller.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Artículo 18. Casas de oficios.

1. Las casas de oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de casas de oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las casas de oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de casas de oficios.

Artículo 19. Contenido del Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, las alumnas y los alumnos de escuelas taller o casas de oficios recibirán formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria-proyecto. Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 22. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) Los alumnos y las alumnas tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de escuelas taller o casas de oficios y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la escuela taller o casa de oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable de la escuela taller o casa de oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

taller o casa de oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará a la escuela taller o casas de oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y la disposición adicional decimonovena, segundo apartado, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichos preceptos y normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de escuela taller o casa de oficios.

Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II - TALLERES DE EMPLEO

Artículo 20. Talleres de empleo.

1. Los talleres de empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año, dividida en fases de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y la disposición adicional decimonovena, segundo apartado, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichos preceptos y normas de desarrollo.

Artículo 21. Contenido del Programa de Talleres de Empleo.

1. Durante el desarrollo de los talleres de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán formación profesional para el empleo adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características del proyecto formativo y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no existir certificado de profesionalidad, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. Para las personas trabajadores participantes en talleres de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de educación secundaria obligatoria previstos en la legislación educativa, así como de conformidad con el artículo 11.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la formación que reciban deberá permitirles la obtención del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO

Artículo 22. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo de la entidad beneficiaria que sea designado para prestar servicio en la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Para que sea subvencionable este gasto, el personal deberá estar vinculado con la entidad beneficiaria mediante un contrato de trabajo o nombramiento de funcionario público.

En caso de que la entidad beneficiaria no contare en su plantilla con este personal, procederá a seleccionarlo.

En cualquier caso, deberá establecer mediante resolución o acuerdo del órgano competente la dedicación exclusiva o a tiempo parcial, con indicación expresa del tiempo de dedicación en este último supuesto.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Para el año 2012 se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:

— Módulo A: 3,18 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.

2.º Segunda etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:

— Módulo A: 3,18 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:

— Módulo A: 3,18 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra.

b) Los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

Para el alumnado de escuelas taller y casas de oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Para el alumnado de talleres de empleo la cuantía será igual a 1,20 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

3. Los alumnos y las alumnas de escuelas taller y casas de oficios podrán percibir la beca prevista en el artículo 19.1. El importe de la beca se establece en 9,00 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la escuela taller o casa de oficios.

Artículo 23. Selección del alumnado y, en su caso, del personal directivo, docente y de apoyo de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. La selección del alumnado de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo será efectuada por la oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo que corresponda.

En este sentido, la selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo, que será presentada por la entidad beneficiaria.

2. Los candidatos a alumno/a deberán cumplir los requisitos de selección a la fecha de su incorporación y que serán como mínimo los siguientes:

a) Ser menor de 25 años para escuelas taller y casas de oficios y tener 25 años o más para talleres de empleo.

b) Ser personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, en el Servicio Cántabro de Empleo, y estar disponibles para el empleo.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta orden.

d) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto", para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

Además y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones europeas en el marco de la Estrategia Europa 2020.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

En caso de duda o empate se resolverá de acuerdo a los criterios de colectivos preferentes fijados mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo. En la determinación de los criterios de selección de candidatos se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar, a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria deba proceder a la selección de personal directivo, docente y/o de apoyo, le corresponderá establecer y ejecutar el procedimiento de selección.

Artículo 24. Formación complementaria en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se impartirá la formación complementaria que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo, en todo caso, las materias de alfabetización informática, sensibilización medioambiental y sensibilización en igualdad de género. Asimismo, se deberá impartir la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

El contenido del módulo de alfabetización informática, que tendrá una duración de al menos de treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo exigido a las entidades beneficiarias de acuerdo con los contenidos y tiempos de impartición que, en su caso, determine el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 25. Formación básica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, puedan completar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los programas que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 26. Certificaciones de la formación y cualificación.

1. Al término de su participación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un informe de evaluación que contenga un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados.

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Una vez que la entidad promotora haya hecho entrega al Servicio Cántabro de Empleo del informe de evaluación, correctamente cumplimentado, este organismo entregará a cada participante que lo solicite y que haya finalizado la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, un certificado de asistencia, y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

2. Cuando la formación impartida esté ligada a la obtención de uno o varios certificados de profesionalidad y la entidad promotora esté inscrita y acreditada en dichos certificados en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el alumnado-trabajador podrá solicitar del Servicio Cántabro de Empleo la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

Artículo 27. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Las alumnas y los alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Disposición adicional única. Subvenciones para la prórroga de proyectos de escuelas taller.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones para la puesta en marcha y ejecución de escuelas taller concedidas al amparo de la Orden EMP/80/2010, de 9 de diciembre, podrán presentar solicitud de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, para la prórroga de la escuela taller en los términos establecidos en esta disposición adicional.

2. La solicitud será presentada dentro del plazo señalado en el artículo 7.3, y tendrá el siguiente contenido:

a) El número de plazas de alumnado y de especialidades formativas solicitadas que deberán ser necesariamente las mismas que las aprobadas por el acuerdo que resolvió la convocatoria aprobada por Orden EMP/80/2010, de 9 de diciembre, salvo que hubiera sido aplicado lo previsto en su artículo 11.5, segundo párrafo.

b) El plazo de duración de la prórroga, que podrá ser de 6 ó 12 meses.

c) La declaración responsable de la entidad solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, para ser beneficiaria de la subvención.

d) El compromiso de la entidad solicitante de aportar cuando el Servicio Cántabro de Empleo así lo requiera, el plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior.

e) La declaración responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

3. La solicitud será acompañada de la siguiente documentación, aportando dos copias, originales o en fotocopia compulsada, y una copia en soporte digital:

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

a) Certificación emitida por el secretario sobre nombramiento de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante.

b) Sólo en el supuesto de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

— En el caso de Administraciones Públicas territoriales, declaración responsable de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social así como de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La declaración deberá ir firmada por el interventor o el secretario-interventor. Alternativamente podrán presentar los certificados a que se refiere el párrafo siguiente.

— En el resto de casos: certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

c) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad petitionaria, salvo que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

4. Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en esta orden, como si de un nuevo proyecto se tratase, siéndoles de aplicación los mismos requisitos exigidos para proyectos nuevos, salvo aquellos otros que se opongan a la naturaleza prorrogada del proyecto.

Especialmente, será de aplicación lo previsto en el artículo 7.2, apartados b) y d) a las entidades que presenten solicitud para la prórroga de una escuela taller, por lo que no podrán presentar otra solicitud para nuevos proyectos de escuelas taller en todo caso, ni de casas de oficios o talleres de empleo en el caso de que opten por solicitar la prórroga de la escuela taller.

5. En caso de ser concedida, el pago de la subvención correspondiente a la tercera fase del proyecto (primera fase de la prórroga), se realizará de forma anticipada sin necesidad de constituir garantías, como si de la primera fase se tratase, no estando condicionado a la presentación de la justificación de la segunda fase del proyecto inicialmente aprobado.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por las que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 2011.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2011/17059

CVE-2011-17059

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2011-17063 *Notificación requerimiento del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, para presentación de justificación de inversiones acogidas a las ayudas de la Orden Des/31/2010, de 13 de mayo, a la primera instalación de agricultores jóvenes y modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria Expte. 06/39/00332/10/0.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el requerimiento del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, para la presentación de justificación de haber realizado las inversiones acogidas a las ayudas de la Orden DES/31/2010, de 13 de mayo, a la primera instalación de agricultores jóvenes y modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.

Dicho acuerdo se intentó notificar, en el último domicilio conocido, al beneficiario que a continuación se relaciona, no pudiéndose practicar.

Lo que se pone en su conocimiento significándole que, en el plazo de quince días establecido en el artículo 70.3 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presente en la Oficina Comarcal de Reinosa, la citada justificación, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Ayudas del Sector Agrario de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, sita en Gutiérrez Solana, 6 (Edificio Lagunilla) de Santander.

Número de Expediente: 06/39/00332/10/0

Solicitante: José Carlos Osma Gutiérrez

NIF/CIF: 72.142.797-P

Línea de Ayuda: A

Santander, 22 de diciembre de 2011.

La directora general de Desarrollo Rural,

M^a Henar Hernando García.

2011/17063

CVE-2011-17063

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-17043 *Notificación de actuación comunicada URBVI0TJ.*

Don Iván González Barquín, alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales:

Hago saber: Que intentada la notificación a don Juan Pablo Diéguez Curto del escrito de referencia que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

“Actuaciones Comunicadas

Con fecha 27-05-2011 ha tenido entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para reforma de cocina y baño en vivienda sita en calle Juan de la Cosa, 8 03 Iz., Castro Urdiales (Cantabria) con número de entrada 11.142 en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Tratándose de una actuación comunicada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Actuaciones Comunicadas, y la Ordenanza Municipal sobre Licencias Urbanísticas y su Tramitación, por la presente pongo en su conocimiento que conforme a dichas ordenanzas transcurridos 10 días desde la presentación de la instancia en el Registro General del Ayuntamiento sin haber recibido notificación alguna, el interesado podrá iniciar las obras, sin perjuicio de que tras inspección técnica se considere que las obras ejecutadas no se corresponden con lo solicitado, en cuyo caso se procederá a la tramitación de los correspondientes expedientes disciplinarios.”

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2011/17043

CVE-2011-17063

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-17044 *Notificación de actuación comunicada URBVIOXI.*

Don Iván González Barquín, alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales:

Hago saber: Que intentada la notificación a don Carmelo García Helguera del escrito de referencia que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

“Actuaciones Comunicadas

Con fecha 11-07-2011 ha tenido entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para cambio de bañera por plato de ducha en vivienda sita en calle Silvestre Ochoa, número 36-38 entreplanta, Castro Urdiales (Cantabria), con número de entrada 14.538 en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Tratándose de una actuación comunicada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Actuaciones Comunicadas, y la Ordenanza Municipal sobre Licencias Urbanísticas y su Tramitación, por la presente pongo en su conocimiento que conforme a dichas Ordenanzas transcurridos 10 días desde la presentación de la instancia en el Registro General del Ayuntamiento sin haber recibido notificación alguna, el interesado podrá iniciar las obras, sin perjuicio de que tras inspección técnica se considere que las obras ejecutadas no se corresponden con lo solicitado, en cuyo caso se procederá a la tramitación de los correspondientes expedientes disciplinarios.”

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2011/17044

CVE-2011-17043

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-17046 *Notificación de actuación comunicada URBVI155.*

Don Iván González Barquín, alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales:

Hago saber: Que intentada la notificación a don Miguel Ángel Villasante Zaballa del escrito de referencia que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

“Actuaciones Comunicadas

Con fecha 06-10-2011 ha tenido entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para reforma de cocina y baño en bar “Archanda” sito en calle Ardigales, 56 Castro Urdiales (Cantabria) con número de entrada 20.692 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Tratándose de una actuación comunicada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Actuaciones Comunicadas, y la Ordenanza Municipal sobre Licencias Urbanísticas y su Tramitación, por la presente pongo en su conocimiento que conforme a dichas ordenanzas transcurridos 10 días desde la presentación de la instancia en el Registro General del Ayuntamiento sin haber recibido notificación alguna, el interesado podrá iniciar las obras, sin perjuicio de que tras inspección técnica se considere que las obras ejecutadas no se corresponden con lo solicitado, en cuyo caso se procederá a la tramitación de los correspondientes expedientes disciplinarios.”

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2011/17046

CVE-2011-17044

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-17047 *Notificación de actuación comunicada URBVI17U.*

Don Iván González Barquín, alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales:

Hago saber: Que intentada la notificación a doña Mónica Roanda Arcalean del escrito de referencia que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

“Actuaciones Comunicadas

Con fecha 02-11-2011 ha tenido entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia de obras para picar azulejo de cocina y cambiar llave paso de agua en calle Nicolás Torre, 1A Bj. D Castro Urdiales (Cantabria) con número de entrada 22.509 en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Tratándose de una actuación comunicada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Actuaciones Comunicadas, y la Ordenanza Municipal sobre Licencias Urbanísticas y su Tramitación, por la presente pongo en su conocimiento que conforme a dichas ordenanzas transcurridos 10 días desde la presentación de la instancia en el Registro General del Ayuntamiento sin haber recibido notificación alguna, el interesado podrá iniciar las obras, sin perjuicio de que tras inspección técnica se considere que las obras ejecutadas no se corresponden con lo solicitado, en cuyo caso se procederá a la tramitación de los correspondientes expedientes disciplinarios.”

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2011/17047

CVE-2011-17046

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-17061 *Notificación de escrito URBVS1EC. Expte. URB/631/2011.*

Don Iván González Barquín, alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales:

Hago saber: Que intentada la notificación a doña Ana Isabel Pedrueza Rodríguez del escrito de referencia que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).

“Recibida solicitud de consulta de Proyecto Fin de Obra y documentación relativa a licencia de primera ocupación en expediente de referencia, comunicarle que se encuentran a su disposición en el Departamento de Urbanismo, sito en calle Menéndez Pelayo, número 51 bajo, donde podrá tener acceso a los mismos en horario de atención al público comprendido entre las 9:00 y 13:00 horas.”

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Iván González Barquín.

[2011/17061](#)

CVE-2011-17047

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2011-17025 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una canalización subterránea y tendido aéreo de fibra óptica en barrio Pondra.*

Por Telefónica de España SAU, con CIF A82018474 y domicilio en Ing^a. Planta Ext. P.V. Cant. I, Plaza Manuel Llano s/n de Santander se solicita autorización para la construcción de una canalización subterránea de 1.759 m y un tendido aéreo de fibra óptica entre el límite del barrio de Pondra y el límite del municipio con Bizkaia, en suelo rústico.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, contado a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 15 de diciembre de 2011.

El alcalde,

José domingo San Emeterio Diego.

2011/17025

CVE-2011-17061

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2011-16848 *Aprobación definitiva del proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de actuación del plan parcial El Mortuorio. Expte. 2/2011-APR-EJECOMPE.*

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 2011, se ha acordado lo siguiente:

"5.2.- UA-C 2/2011.- PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL "EL MORTUORIO", PROMOVIDO POR PROMEGA RESIDENCIAL, SL.

Conoce la Junta de Gobierno Local el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de compensación de la Unidad de Actuación 2/2011, del Plan Parcial "El Mortuorio", promovido por PROMEGA RESIDENCIAL, SL; que ha sido informado favorablemente por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión de 7 de diciembre de 2011.

Considerando lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo; y la resolución de Alcaldía 2011002256, de 17 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 128, de 5 de julio; la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad de sus miembros presentes el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación del Plan Parcial "El Mortuorio", promovido por PROMEGA RESIDENCIAL, SL.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo a los propietarios y demás interesados afectados; solicitando del Registro de la Propiedad la práctica de los asientos que correspondan, con depósito de los Estatutos aprobados.

TERCERO.- Designar como representantes del Ayuntamiento de Torrelavega en la Junta de Compensación a D. Alejandro J. Fernández Berjano, Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, y a D. Enrique Bolado Gutiérrez, Arquitecto Municipal; el primero en representación de la Administración actuante, y el segundo en representación de los bienes de titularidad municipal y del 10 por ciento del aprovechamiento correspondiente en el ámbito de actuación. En el plazo de tres meses desde la adopción de este acuerdo se constituirá la Junta de Compensación mediante escritura pública.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo".

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes RECURSOS:

1º.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el Recurso Potestativo de Reposición no se notificara resolución expresa en el plazo

CVE-2011-17025

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Si fuera interpuesto Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3º.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 58.2 Ley 4/1999).

Torrelavega, 13 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Ildefonso Calderón Ciriza.

2011/16848

CVE-2011-16848

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-17065 *Resolución del expediente de acotamiento al pastoreo en zona incendiada, del Monte Dehesa, Fuente y Llano, número 386 del CUP, en el sitio denominado Sel de la Torca.*

I. Con fecha 11 de febrero y 10 y 11 de marzo de 2011 se produjeron tres incendios forestales en el lugar conocido como "Sel de la Torca", en el monte "Dehesa, Fuente y Llano" número 386 del C.U.P., perteneciente al pueblo de Vega de Pas

II. El día 31 de agosto de 2011, el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza acordó:

- Incoar el expediente de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

- Nombrar como Instructor y Secretario del expediente a dos funcionarios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, no recusados en ningún momento de la Instrucción.

- Al objeto de velar por su pronta regeneración y atajar el inicio de procesos erosivos en el área siniestrada, cautelarmente y en tanto no se resuelva el expediente, suspender la autorización otorgada en el Plan Anual de Aprovechamientos para pastorear en la zona afectada por el fuego.

- Abrir un periodo de información pública del expediente, por un plazo de veinte días, para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el periodo otorgado no se presentó ninguna alegación.

III. Con fecha 12 de diciembre de 2011, el instructor del expediente formula propuesta de acotamiento al pastoreo de 9,04 ha de terreno del monte "Dehesa, Fuente y Llano" número 386 del C.U.P., para garantizar la pronta regeneración de la zona siniestrada y evitar procesos erosivos.

IV. Con objeto de una fácil identificación de la zona acotada, los límites coinciden con líneas naturales o elementos artificiales que no dan lugar a interpretaciones. De esta manera se consideran como límites de la zona acotada los reflejados en el plano adjunto, que serán los siguientes:

- N - Terrenos del mismo monte.
- S - Carretera de Selaya a Vega de Pas y fincas particulares.
- E - Pistas forestales y fincas particulares.
- O - Pistas forestales.

V. Vistos los antecedentes anteriores y demás normativa de general aplicación,

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

RESUELVO

PRIMERO: Declarar acotada al pastoreo hasta el 31 de diciembre de 2016, la superficie de 9,04 ha situadas en la zona siniestrada por el incendio denominada "Sel de la Torca", dentro del Monte de Utilidad Pública "Dehesa, Fuente y Llano" número 386 del C.U.P. La superficie acotada viene reflejada en el plano adjunto, siendo sus límites al Norte; Terrenos del mismo monte, al Sur; Carretera de Selaya a Vega de Pas y fincas particulares, Este; Pistas forestales y fincas particulares, y al Oeste; Pistas forestales.

Las parcelas catastrales, así como la superficie de las mismas afectada por el acotado al pastoreo son las siguientes:

Poligono	Parcela	Superficie a acotar
14	273	23241,47
14	274	280,86
15	9011	3075,16
15	4	5981,69
15	112	26920,25
15	9003	205,88
15	110	29245,54
15	9015	353,68
15	9002	1050,55

SEGUNDO: Durante el tiempo de vigencia del acotado, la superficie acotada no podrá ser objeto de concesión de ningún tipo de ayuda asociada al pastoreo.

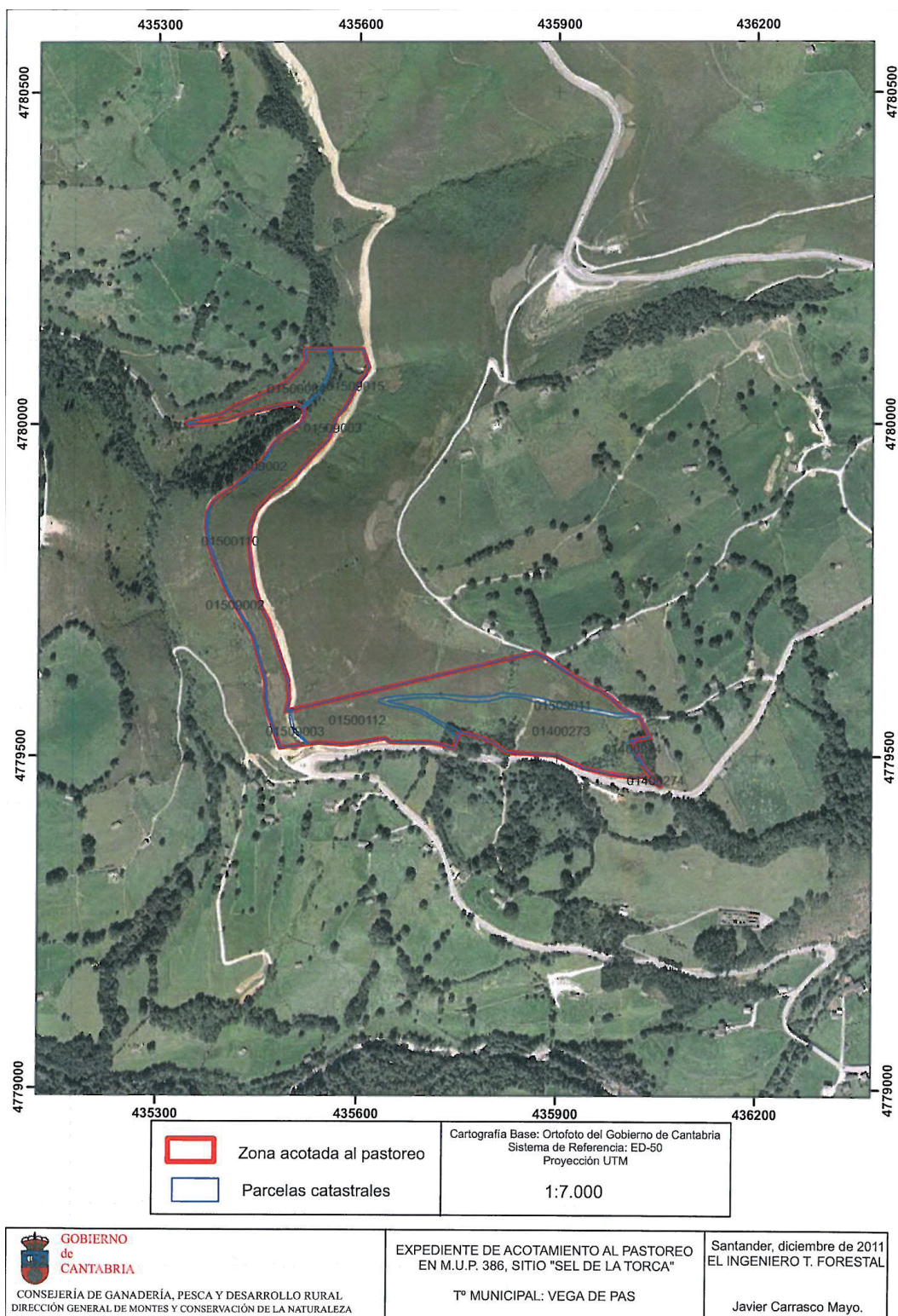
TERCERO: De acuerdo con el art. 65 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, el acotamiento se materializará mediante acta levantada al efecto con intervención de representantes de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y de los representantes de la entidad propietaria del monte, teniendo plena vigencia a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el Art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 12 de diciembre de 2011.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
F. Javier Manrique Martínez.

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2



2011/17065

CVE-2011-17065

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-17066 *Resolución del expediente de acotamiento al pastoreo en zona incendiada del Monte Dehesa, Fuente y Llano, número 386 del CUP en el sitio denominado La Gureba.*

I. Con fecha 9 de febrero y 23 de marzo de 2011 se produjeron dos incendios forestales en el lugar conocido como "La Gureba", en el monte "Dehesa, Fuente y Llano" número 386 del C.U.P., perteneciente al pueblo de Vega de Pas.

II. El día 31 de agosto de 2011, (BOC 23/09/11), el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza acordó:

- Incoar el expediente de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.
- Nombrar como Instructor y Secretario del expediente a dos funcionarios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, no recusados en ningún momento de la Instrucción.
- Al objeto de velar por su pronta regeneración y atajar el inicio de procesos erosivos en el área siniestrada, cautelarmente y en tanto no se resuelva el expediente, suspender la autorización otorgada en el Plan Anual de Aprovechamientos para pastorear en la zona afectada por el fuego.
- Abrir un periodo de información pública del expediente, por un plazo de veinte días, para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el periodo otorgado no se presentó ninguna alegación.

III. Con fecha 12 de diciembre de 2011, el instructor del expediente formula propuesta de acotamiento al pastoreo de 65,27 ha de terreno del monte "Dehesa, Fuente y Llano" número 386 del C.U.P., para garantizar la pronta regeneración de la zona siniestrada y evitar procesos erosivos.

IV. Con objeto de una fácil identificación de la zona acotada, los límites coinciden con líneas naturales o elementos artificiales que no dan lugar a interpretaciones. De esta manera se consideran como límites de la zona acotada los reflejados en el plano adjunto, que serán los siguientes:

- N - Pista de La Maza y fincas particulares enclavadas en el monte.
- S - Río Pas y fincas particulares.
- E - Arroyo, fincas particulares enclavadas en el monte y pista de acceso a estas fincas.
- O - Divisoria de aguas.

V. Vistos los antecedentes anteriores y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar acotada al pastoreo hasta el 31 de diciembre de 2016, la superficie de 65,27 ha situadas en la zona siniestrada por el incendio denominada "La Gureba", dentro del

CVE-2011-17065

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Monte de Utilidad Pública "Dehesa, Fuente y Llano" número 386 del C.U.P. La superficie acotada viene reflejada en el plano adjunto, siendo sus límites al Norte; Pista de La Maza y fincas particulares enclavadas en el monte, al Sur; Río Pas y fincas particulares, Este; Arroyo, fincas particulares enclavadas en el monte y pista de acceso a estas fincas, y al Oeste; Divisoria de aguas.

Las parcelas catastrales, así como la superficie de las mismas afectada por el acotado al pastoreo son las siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie a acotar
19	9006	941,51
18	95	2036,76
18	94	19172,78
18	96	219735,45
18	162	12061,87
18	9005	2156,28
18	156	101918,13
18	157	94,15
18	99	1169,35
18	158	0,49
18	168	270281,95
18	160	10,81
18	161	889,91
18	159	1074,88
18	166	1988,89
18	167	666,79
18	134	824,09
18	164	2312,27
18	131	6,72
18	124	103,24
18	106	21,10
18	165	95,57
18	9004	832,41
18	115	9,52
18	120	25,20
18	122	13,21
18	119	44,75
18	135	167,58
18	136	29,10
18	155	927,00
18	153	109,58
18	171	1480,34
18	177	312,77
18	175	57,03
18	174	2178,50
18	173	298,79
16	30	8568,20
16	77	103,57

CVE-2011-17066

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

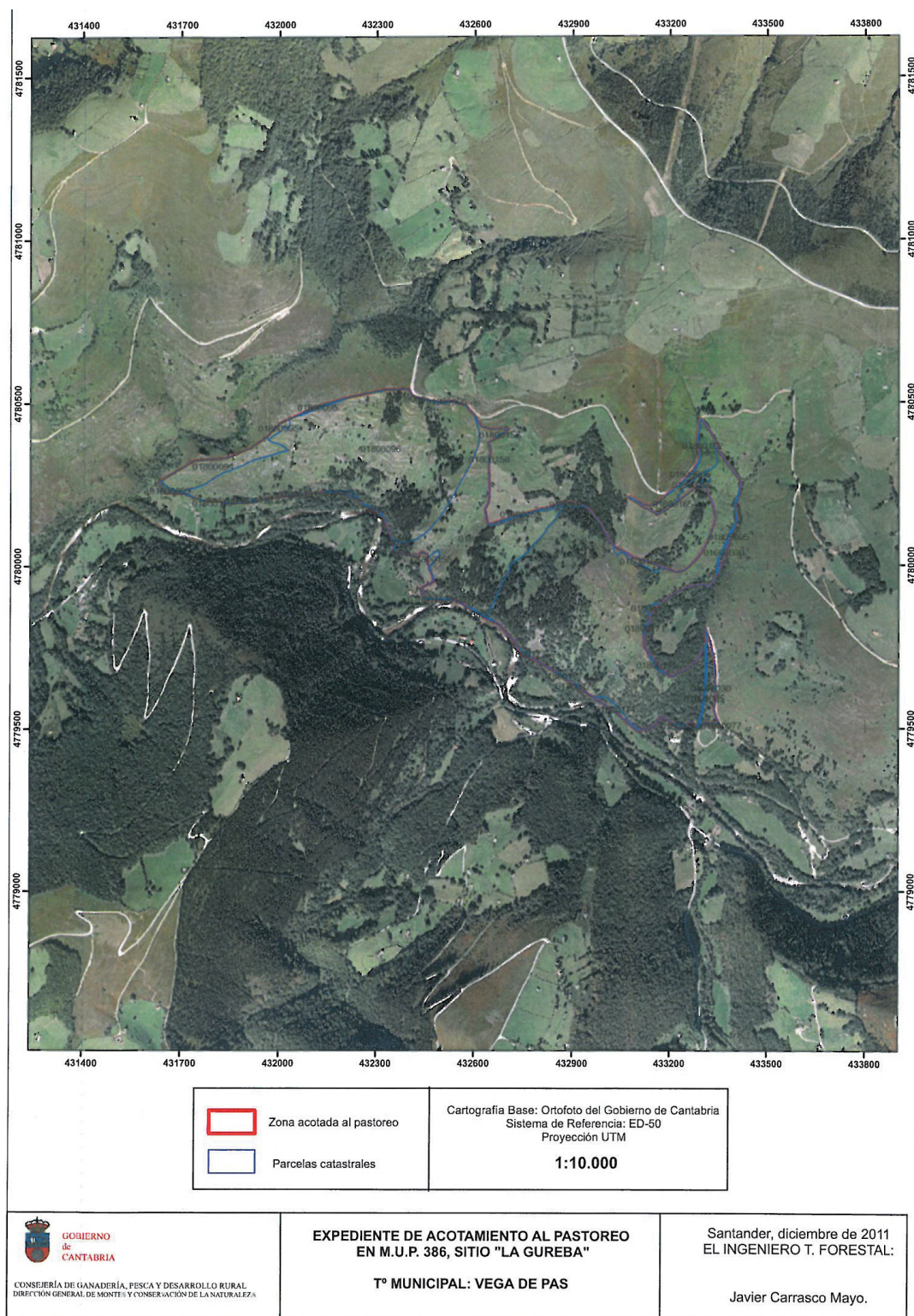
SEGUNDO: Durante el tiempo de vigencia del acotado, la superficie acotada no podrá ser objeto de concesión de ningún tipo de ayuda asociada al pastoreo.

TERCERO: De acuerdo con el art. 65 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, el acotamiento se materializará mediante acta levantada al efecto con intervención de representantes de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y de los representantes de la entidad propietaria del monte, teniendo plena vigencia a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el Art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 12 de diciembre de 2011.
El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
F. Javier Manrique Martínez.

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2



2011/17066

CVE-2011-17066

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2011-17067 *Resolución del expediente de acotamiento al pastoreo en zona incendiada del monte Río Troja número 381 del CUP, en el sitio denominado La Peredilla.*

I. Con fecha 6 de febrero de 2011 se produjo un incendio forestal en el lugar denominado "La Peredilla", en el monte "Río Troja" número 381 del C.U.P., perteneciente al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

II. El día 31 de agosto de 2011, el Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza acordó:

- Incoar el expediente de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

- Nombrar como Instructor y Secretario del expediente a dos funcionarios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, no recusados en ningún momento de la Instrucción.

- Al objeto de velar por su pronta regeneración y atajar el inicio de procesos erosivos en el área siniestrada, cautelarmente y en tanto no se resuelva el expediente, suspender la autorización otorgada en el Plan Anual de Aprovechamientos para pastorear en la zona afectada por el fuego.

- Abrir un periodo de información pública del expediente, por un plazo de veinte días, para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido el periodo otorgado no se presentó ninguna alegación.

III. Con fecha 12 de diciembre de 2011, el instructor del expediente formula propuesta de acotamiento al pastoreo de 10,14 ha de terreno del monte "Río Troja" número 381 del C.U.P., para garantizar la pronta regeneración de la zona siniestrada y evitar procesos erosivos.

IV. Con objeto de una fácil identificación de la zona acotada, los límites coinciden con líneas naturales o elementos artificiales que no dan lugar a interpretaciones. De esta manera se consideran como límites de la zona acotada los reflejados en el plano adjunto, que serán los siguientes:

- N - Fincas particulares,
- S - Fincas particulares,
- E - Pista forestal,
- O - Río,

V. Vistos los antecedentes anteriores y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar acotada al pastoreo hasta el 31 de diciembre de 2016, la superficie de 10,14 ha situadas en la zona siniestrada por el incendio denominada "La Peredilla", dentro del Monte de Utilidad Pública "Río Troja" número 381 del C.U.P. La superficie acotada viene

CVE-2011-17066

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

reflejada en el plano adjunto, siendo sus límites al Norte; fincas particulares, al Sur; fincas particulares, Este; pista forestal, y al Oeste; Río.

Las parcelas catastrales, así como la superficie de las mismas afectada por el acotado al pastoreo son las siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie acotada
2	597	0,83
2	208	297,73
2	209	58,90
2	9008	2865,58
2	609	2970,29
2	596	87739,87
3	9006	932,20
3	350	2098,65
3	410	425,46
3	411	4049,61

SEGUNDO: Durante el tiempo de vigencia del acotado, la superficie acotada no podrá ser objeto de concesión de ningún tipo de ayuda asociada al pastoreo.

TERCERO: De acuerdo con el art. 65 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, el acotamiento se materializará mediante acta levantada al efecto con intervención de representantes de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y de los representantes de la entidad propietaria del monte, teniendo plena vigencia a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el Art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 22 de noviembre de 2011.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,

F. Javier Manrique Martínez.

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2



2011/17067

CVE-2011-17067

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2011-17051 *Citación para notificación de resolución de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de 28 de noviembre de 2011. Expte. 6810/11.*

No habiendo podido el Servicio de Correos notificar a don Mauro Taipe Condori la resolución de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 28 de noviembre de 2011, en relación con el recurso de alzada interpuesto por el interesado en materia de Renta Social Básica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza al interesado para que comparezca en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la calle Federico Vial, 13 1º planta de Santander, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de que le sea notificada íntegramente la citada resolución.

Santander, 20 de diciembre de 2011.

La secretaria general,
Begoña Gómez del Río.

2011/17051

CVE-2011-17067

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2011-17123 *Notificación de resolución en expediente de Protección P-00297-10.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada Estrella Piñal Díez que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en c/ Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 03 de noviembre de 2011, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 7 de diciembre de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,

M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2011/17123

CVE-2011-17051

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2011-17128 *Citación para notificación de resolución en expedientes de Protección nº P-00105-11, P-00106-11, P-00107-11 y P-00108-11.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado, Don Francisco Javier Correa, cuyo D.N.I. se desconoce, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en c/ Canalejas 42, de Santander, se encuentran notificaciones de resoluciones dictada en fecha 09 de diciembre de 2011, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 21 de diciembre de 2011.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2011/17128

CVE-2011-17051

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2011-16696 *Información pública de solicitud de licencia para garaje y restaurante para hotel en Paseo Marítimo.*

Por Promociones Turísticas Ris, S. L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de garaje de plazas abiertas y Restaurante para Hotel, en Paseo Marítimo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.1 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 14 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Jesús Díaz Gómez.

[2011/16696](#)

CVE-2011-17123

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2011-17132 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expte. 22/1/11.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 1 de diciembre de 2011, a la persona que a continuación se indica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido el interesado a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

HE RESUELTO

Declarar que la inscripción padronal de D./D^a.:

— VADIM CODREANU.

Con tarjeta residencia o pasaporte: X5388214 G.

Fecha de nacimiento: 21-12-1972.

Ha caducado el 15/10/2011 y por tanto se acuerda su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística («Boletín Oficial del Estado» 128 de 30 de mayo de 2005) y Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la presente notificación o la de publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, si esta notificación resulta infructuosa.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

CVE-2011-17128

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación, admitida en derecho, en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 26 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

[2011/17132](#)

CVE-2011-16696

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2011-17133 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expte. 22/1/11.*

Por el Sr. Alcalde, se ha dictado en la fecha que se expresa la Resolución que a continuación se transcribe.

Santa Cruz de Bezana, 1 de diciembre de 2011.

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido el interesado a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

HE RESUELTO

Declarar que la inscripción padronal de D./D^a.:

— MOHAMMED DAHOU.

Con tarjeta residencia o pasaporte: 1954955.

Fecha de nacimiento: 11-01-1965.

Ha caducado el 16/10/2011 y por tanto se acuerda su Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 26 de mayo de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística («Boletín Oficial del Estado» 128 de 30 de mayo de 2005) y Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de la presente notificación o la de publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, si esta notificación resulta infructuosa.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

CVE-2011-17132

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación, admitida en derecho, en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 26 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

[2011/17133](#)

CVE-2011-17132

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-17022 *Información pública de solicitud de licencia de obra y actividad para acondicionamiento de local con destino a legalización de bar en calle Laredo número 19. Expte. 188/11.*

PRIVEE, SC, ha solicitado en este Ayuntamiento licencias de obra y actividad para el acondicionamiento de un local con destino a legalización de bar situado en la calle Laredo n° 19 bajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74.1 de su Reglamento aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Obras de este Ayuntamiento, C/ Los Escalantes n° 3.

Santander, 15 de diciembre de 2011.

El concejal delegado (firma ilegible).

2011/17022

CVE-2011-17133

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-17135 *Información pública de solicitud de licencia de instalación de un ascensor en calle Capitán Palacios número 9. Expte. 52823/2011.*

Comunidad de Propietarios calle Capitán Palacios número 9 solicita de este Excmo. Ayuntamiento licencia para la instalación de un ascensor con 4,5 CV. de potencia, a instalar en la calle Capitán Palacios, número 9.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 12 de diciembre de 2011.

El concejal delegado (ilegible).

2011/17135

CVE-2011-17133

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**CVE-2011-17117** *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Por este Ayuntamiento de mi presidencia se ha tramitado expediente de Baja de Oficio de la inscripción padronal efectuada por D. José Ortega García, Dña. Elizángela Villalba Flor, D. José Enrique Fernández Pando, D. Carlos Maroto Bretones, D. Pedro Miguel Gomes Días y Dña. Sofía Fernández Fernández.

A tal efecto, una vez recabado el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de Alcaldía, ha acordado:

Proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes, al haberse acreditado que los interesados incumplen las condiciones establecidas al artículo 54 del RD 1690/1986 de 11 de julio para la inscripción en el domicilio indicado, de las personas que a continuación se relacionan:

NOMBRE	IDENTIFICADOR	RESOLUCIÓN
JOSÉ ORTEGA GARCÍA	13911574R	2011004101
ELIZÁNGELA VILLALBA FLOR	Y1556574V	2011004101
JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ PANDO	13902011Y	2011004102
CARLOS MAROTO BRETONES	13899651S	2011004104
PEDRO MIGUEL GOMES DÍAS	X6083567K	2011004107
SOFÍA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ		2011004105

Lo que se hace público mediante el presente edicto y a los efectos previstos al artículo 72 del RD 1690/1986 de 11 de julio y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al no haberse podido notificar personalmente al interesado la citada resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer con carácter potestativo ante la Alcaldía-Presidencia y en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, recurso de reposición, el cual tendrá carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En caso de no desear interponer el citado recurso administrativo la resolución podrá ser impugnada directamente mediante la presentación de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, pudiendo interponer igualmente cualquier otro recurso que se tenga por conveniente.

Torrelavega, 22 de diciembre de 2011.

El alcalde,

Ildefonso Calderón Ciriza.

2011/17117

CVE-2011-17133

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2011-17086 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 183/2011.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 0000183/2011, a instancia de don Juan Martín Cala, frente a Servicio y Control Carthago, S. L., en los que se ha dictado resoluciones de fecha de 22/11/, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente

AUTO:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Juan Martín Cala contra Servicio y Control Carthago, S. L., por la cantidad de 7.026,03 € de principal más 1.405 € fijados provisionalmente para intereses y costas. Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (Art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, mediante escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (Art. 556.1 LEC), o defectos procesales (Art. 559.1 LEC).»

DECRETO:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Juan Martín Cala contra Servicio y Control Carthago, S. L., por la cantidad de 7.026,03 € en concepto de principal más 1.405 € fijados provisionalmente para intereses y costas. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1. Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias de esta ciudad, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Oficina abierta en el Banesto, con número 3867000064018311, librándose los oportunos oficios.

CVE-2011-17022

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

2. Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (Art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto, número 3867000064018311, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicio y Control Carthago, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 22 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2011/17086

CVE-2011-17135

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2011-17091 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 228/2011.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000228/2011 a instancia de Carmen Justina Camacho Angulo frente a Antonio Cagigas Gaño, M^a Pilar Sánchez Pardo y Judel Sociedad Civil, en los que se ha dictado resolución de fecha 21/12/2011 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Antonio Cagigas Gaño, M^a Pilar Sánchez Pardo y Judel Sociedad Civil, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Carmen Justina Camacho Angulo por importe de 672,25 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3867000064022811, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Judel, S. C.", José Antonio Cagigas Gaño y Maria Pilar Sánchez Pardo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2011/17091

CVE-2011-17117

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2011-17092 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 246/2011.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000246/2011 a instancia de Matilde Llanos Díaz, María Teresa Álvarez Calzada, Gloria María Lobeto Ruiz, Tomás Girón Manrique, Borja Cillero González y Pablo Arce Pelayo frente a Miguel Antonio Corchero Alvarado, en los que se ha dictado resolución de fecha de 14/12/2011 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Matilde Llanos Díaz, María Teresa Álvarez Calzada, Gloria María Lobeto Ruiz, Tomás Girón Manrique, Borja Cillero González y Pablo Arce Pelayo, como parte ejecutante, contra Miguel Antonio Corchero Alvarado, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 55.060,90 euros en concepto de principal, más 11.012,18 euros que se preven para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución ya las costas de esta.

La ejecución se despacha en forma solidaria.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3867 0000 64 024611, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez,

CVE-2011-17086

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Matilde Llanos Díaz, María Teresa Álvarez Calzada, Gloria María Lobeto Ruiz, Tomás Girón Manrique, Borja Cillero González y Pablo Arce Pelayo, contra Miguel Antonio Corchero Alvarado, por importe de 55.060,90 euros, más la cantidad de 11.012,18 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3867000005024611, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Miguel Antonio Corchero Alvarado, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2011/17092

CVE-2011-17086

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-17052 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 241/2011.*

DOÑA MARÍA FE VALVERDE ESPESO secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander;

HACE SABER: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000241/2011 a instancia de BRUNO GONCALVES DA SILVA frente a HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI, SL, en los que se han dictado Auto y Decreto de fecha 5 de diciembre de 2011 en los que se acuerda lo siguiente:

Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de don BRUNO GONCALVES DA SILVA, NIE X 8013164-X; como parte ejecutante contra HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRIA XXI, S. L., CIF B-39566385, como parte ejecutada. Por un importe de 13.481,28 € de principal y otros 2.157,00 € presupuestados provisionalmente para los intereses, costas y gastos de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiaria la apremiada en las siguientes entidades bancarias: BANCO SANTANDER, BBVA, BANESTO, CAJA MADRID, BANCO DE SABADELL, CAJA RURAL DE BURGOS, CAJA CANTABRIA, y LA CAIXA. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 3855000064024111. Librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir los indicados ejecutados de la Agencia Tributaria. Líbrese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a su favor hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales.

3. Para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para averiguación de bienes y derechos de las ejecutadas.

4.- Las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- DRAGADOS SA.
- CORSAN-CORVIAM
- ASCAN EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN, SA.
- EL CORTE INGLÉS, SA.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución: 13.481,28 € de principal, más otros 2.157,000 presupuestados provisionalmente para los intereses y costas, a la fecha de su vencimiento en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforme a lo previsto en el artículo 239 LPL.

CVE-2011-17091

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

Y adviértase: A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor; B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, Y 273 de la L.P.L.).C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial. Y que tal requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Art. 75 Y 239-3º de la L.P.L.

5.- Requiérase a la ejecutada para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064024111, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2011/17052

CVE-2011-17092

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-17053 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 209/1996.*

DOÑA MARÍA FE VALVERDE ESPESO secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander,

HACE SABER: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000209/1996 a instancia de MANUEL AZMEQUETA BUSTILLO y MARÍA ISABEL DIEGO GÓMEZ frente a HEREDEROS DE FRANCISCO CUBILLOS y INOCENCIA JUNCO, A LA HERENCIA YACENTE CAUSADA, VALENTÍN CUBILLOS JUNCO (ADMJUDICIAL), EUSEBIO CUBILLOS JUNCO (ADMI JUDICIAL), EUSEBIO CUBILLOS JUNCO, FRANCISCO CUBILLOS JUNCO, VALENTÍN CUBILLOS JUNCO, HEREDEROS DE INOCENCIA JUNCO AVÍN, CRÉDITOS EJA, EUSEBIO CUBILLOS JUNCO, FRANCISCO CUBILLOS JUNCO, VALENTÍN CUBILLOS JUNCO, HEREDEROS DE FRANCISCO CUBILLOS GUTIÉRREZ E INOCENCIA JUNCO AVÍN y HERENCIA YACENTE DE FRANCISCO CUBILLOS GUTIÉRREZ E INOCENCIA JUNCO AVÍN, en los que se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PARCIAL PROVISIONAL de fecha 5 de diciembre de 2011 en el que se acuerda lo siguiente:

Declarar a los ejecutados: la empresa CRÉDITOS EJA, en las personas de sus propietarios: don Francisco Cubillos Gutiérrez (fallecido el 02.08.1997), Eusebio Cubillos Junco, Francisco Cubillos Junco, Valentín Cubillos Junco, así como a quienes resultaren ser los herederos de doña Inocencia Junco Avín, (Abín), fallecida el 02.02.1992, y contra la propia herencia yacente de ésta, y al referido Francisco Cubillos Gutiérrez, en su calidad de Administrador Judicial de la referida herencia yacente. Y los herederos de don Francisco Cubillos Gutiérrez, la herencia yacente del mismo y sus administradores. En situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, por importe 17.906,87 € de principal que adeudan a la demandante Mª Isabel Diego Gómez, con DNI nº 13879407.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 274.5 LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064020996 mediante una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados en paradero desconocido, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2011/17053

CVE-2011-17092

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-17089 *Notificación de decreto en procedimiento de despidos/ceses en general 679/2011.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el número 0000679/2011, a instancia de Elena Poo Salas frente a Casa Valle Real, S. L., en los que se ha dictado auto de desistimiento de fecha 21/12/2011 del tenor literal siguiente:

«DECRETO NÚMERO 000079/2011

Señora secretaria judicial.

Doña Maria Fe Valverde Espeso.

En Santander a 21 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Elena Poo Salas se interpuso demanda frente a Casa Valle Real, S. L., que fue admitida a trámite, habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

SEGUNDO. La actora ha presentado escrito desistiendo de la demanda planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Elena Poo Salas de su demanda frente a Casa Valle Real, S. L. Archivarías actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto, número 3855000065067911, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita,

CVE-2011-17052

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo

dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A.

Decimoquinta de la LOPJ).»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Casa Valle Real, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

María Fe Valverde Espeso.

2011/17089

CVE-2011-17052

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-17090 *Notificación de resolución en procedimiento de despidos/ceses en general 686/2011.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el número 0000686/2011, a instancia de Verónica Silió Castrejón frente a Tarkarinas Dam Teyibi, en los que se ha dictado resolución de fecha de 19/12/2011 del tenor literal siguiente:

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este Órgano Judicial para la averiguación del domicilio de la demandada Tarkarinas Dam Teyibi, que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 16 de enero de 2012, a las 12,30 horas, en Sala de Vistas Número 4, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo, igualmente, citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así, por esta diligencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial,

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tarkarinas Dam Teyibi, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

María Fe Valverde Espeso.

2011/17090

CVE-2011-17053

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2011-17078 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 1596/2009.*

Doña Marta Terán Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario a instancia de Santander Consumer EFC, S. A., frente a Parque Alfamares, S. L., Inverdunas 2000, S. L., Inverdunas 2000, S. L., y Parque Alfamares, S. L., en los que se ha dictado resolución auto de fecha de 24/06/10 del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado juez, señor don José Luis Sánchez Gall.

En Santander a 24 de junio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 4 de junio de 2010 que ha sido notificada a las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 214.1 de la L.E.C., después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite, sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo. En el presente caso, el error ahora advertido es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 4 de junio de 2010 en el sentido de que donde se dice: «la cantidad de 705,70 €», debe decir: «a que abonen el pago correspondiente al importe de una cuota (705,70 €) en concepto de indemnización, a partir de la interposición de la demanda y hasta la entrega y plena disposición del vehículo por el arrendador, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del material».

Así lo manda y firma S. S.^a Doy fe.

El magistrado juez.

La secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Parque Alfamares, S. L., e Inverdunas 2000, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

Marta Terán Rodríguez.

2011/17078

CVE-2011-17089

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2011-17054 *Notificación de sentencia 437/2011 en juicio de faltas 2052/2010.*

Doña Marta Gil Vega, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número 3 de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0002052/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SANTANDER.

JUICIO DE FALTAS 2052/2010.

SENTENCIA NÚMERO 000437/2011

En Santander a 30 de septiembre de 2011. Vistos por mí, Fernando Vegas García, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número 3 de Santander y su partido, los autos de juicio de faltas número 2052/2010, seguidos por lesiones, en los que ha sido parte denunciante Ana María patria y belida Boukyout y denunciado Mohamed Mohamed Azman, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atendidos los siguientes:

Condeno a Mohamed Mohamed Azman como autor penalmente responsable de una falta de lesiones a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 4 euros y la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como a indemnizar a Ana María patria en la cantidad de 150 euros y al pago de las costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cantabria. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Mohamed Mohamed Asman, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 13 de diciembre de 2011.

La secretaria judicial,

Marta Gil Vega

2011/17054

CVE-2011-17089

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-16963 *Notificación de sentencia 56/2010 en juicio de faltas 158/2010.*

D. Antonio Caso García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 (Penal) de Castro Urdiales.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 0000158/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezado y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 56/2010

En Castro Urdiales, a 14 de julio de 2010.

Vistos por mi, Ana Cristina Pomposo Arranz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos en este Juzgado con el número arriba indicado, en el que además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, han tenido intervención, como denunciante, EROSKI, y, como denunciado, Anabela Da Conceicao Fernández.

FALLO

Que absuelvo a Anabela Da Conceicao Fernández de la falta que se le venía atribuyendo y declaro de oficio las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 976 LECrim).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Anabela Da Conceicao Fernandez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,
Antonio Caso García.

2011/16963

CVE-2011-17090

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-16964 *Notificación de sentencia 71/2010 en juicio de faltas 292/2010.*

D. Antonio Caso García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Penal) de Castro Urdiales.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 0000292/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezado y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 71/2010

En Castro Urdiales, a 13 de octubre de 2010.

Vistos por mí, Ana Cristina Pomposo Arranz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales, los presentes autos de juicio de faltas de amenazas seguidos en este Juzgado con el número arriba indicado en el que han tenido intervención, en calidad de denunciante, Ana Belén González Brincas y, en calidad de denunciado, Constantino Rodríguez Ventosa.

FALLO

Que absuelvo a Constantino Rodríguez Ventosa de la falta que se le venía atribuyendo y declaro las costas de oficio, si las hubiera. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 976 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Y para que conste y sirva de notificación a Ana Belén González Brincas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,
Antonio Caso García.

2011/16964

CVE-2011-17078

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-16966 *Notificación de sentencia 85/2010 en juicio de faltas 221/2010.*

D. Antonio Caso García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Penal) de Castro Urdiales.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 0000221/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezado y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 85/2010

En Castro Urdiales, a 6 de octubre de 2010.

Vistos por mí, Ana Cristina Pomposo Arranz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones seguidos en este Juzgado con el número arriba indicado en el que, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, han tenido intervención, en calidad de denunciante, Pablo Barreras Zornoza y, en calidad de denunciado, Sergio Alexandre de Oliveira Días Silva.

FALLO

Que absuelvo a Sergio Alexandre de Oliveira Días Silva de la falta que se le venía atribuyendo y declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 976 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Y para que conste y sirva de notificación a Sergio Alexandre de Oliveira Días Silva, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,

Antonio Caso García.

2011/16966

CVE-2011-17054

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-16967 *Notificación de sentencia 70/2010 en juicio de faltas 291/2010.*

D. Antonio Caso García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 (Penal) de Castro Urdiales.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 0000291/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezado y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 70/2010

En Castro Urdiales, a 13 de octubre de 2010.

Vistos por mí, Ana Cristina Pomposo Arranz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales, los presentes autos de juicio de faltas de coacciones seguidos en este Juzgado con el número arriba indicado en el que han tenido intervención, en calidad de denunciante, Víctor Pérez Santacoloma y, en calidad de denunciado, Matías Daniel Bercetti Jara.

FALLO

Que absuelvo a Matías Daniel Bercetti Jara de la falta que se le venía atribuyendo y declaro las costas de oficio, si las hubiera.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 976 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Y para que conste y sirva de notificación a Matías Daniel Bercetti Jara, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,
Antonio Caso García.

2011/16967

CVE-2011-16963

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-16968 *Notificación de sentencia 123/2010 en juicio de faltas 357/2010.*

Don Antonio Caso García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Penal) de Castro Urdiales.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 0000357/2010 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezado y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 123/2010

En Castro Urdiales, a 13 de diciembre de 2010.

Vistos por mí, Ana Cristina Pomposo Arranz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Castro Urdiales, los presentes autos de juicio de faltas por amenazas seguidos en este Juzgado con el número arriba indicado en el que han tenido intervención, como denunciante, MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ LAZA, y, como denunciado, ICIAR MERINO HERNÁNDEZ.

FALLO

Que ABSUELVO A ICIAR MERINO HERNÁNDEZ de la falta que se le venía atribuyendo y declaro las costas de oficio.

Su Señoría dictó sentencia in voce, notificándosela a las partes, las cuales manifestaron su conformidad con la misma y su intención de no recurrir, por lo que se declaró la firmeza de la presente resolución y el archivo de las actuaciones (artículo 975 LECrim).

Y para que conste y sirva de notificación a ICIAR MERINO HERNÁNDEZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,
Antonio Caso García.

2011/16968

CVE-2011-16964

MARTES, 3 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2011-16970 *Notificación de sentencia 16/2009 en juicio de faltas 378/2010.*

Don Antonio Caso García, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 (Penal) de Castro Urdiales.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 0000378/2009 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezado y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 16/2010

En Castro Urdiales a 22 de febrero de 2010.

Vistos por mí, Ana Cristina Pomposo Arranz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales, los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos en este Juzgado con el número arriba indicado en el que, además del Ministerio Fiscal, han tenido intervención, en calidad de denunciante, JOSÉ ÁNGEL GARMENDIA GÓMEZ, con DNI 20.188.727, y, en calidad de denunciados, MARCEL DIMITRU Y MIHAI PIRAU IONUT.

FALLO

Que ABSUELVO a MARCEL DIMITRU YA MIHAI PIRAU IONUT de la falta que se les venía atribuyendo y declaro las costas de oficio. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 976 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Y para que conste y sirva de notificación a MARCEL DIMITRU y MIHAI PIRAU IONUT, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2011.

El secretario judicial,
Antonio Caso García.

2011/16970

CVE-2011-16966